

Oficio

Estado 2612

1 de marzo

Resolución
Rama Judicial
**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO: TITULAR GARCIA MARTINEZ LILIANA
C.C. 52.503.028

2020-00155

2012 Remate
11 / de abril / 2024
11:30 am
Inmueble

11001418902420200015500

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2020-00155

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

024-2020-00155-00- J. 19 C.M.E.S



11001418902420200015500

HIBRIDO

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Poder Proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del BANCO CAJA SOCIAL S.A
Vs. LILIANA TIJARO MARTÍNEZ.

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 122.260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL S.A antes BCSC S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0523 de fecha 29 de Abril del año 2015 otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor **RÁFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.E No. 357.976 en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco Caja social antes BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena S.A., la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.610.296 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en contra de **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula No.52.503.028, con base en el pagaré No.199200377828 (Crédito No.0199200377828) y la garantía hipotecaria constituida por escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del círculo de Bogotá, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40583489 con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, terminar el proceso por pago, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. No. 52.314.302 de Bogotá
T.P. No. 122.260 del C.S. de la J.


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No 51.610.296 de Bogotá
T.P. No 47.348 del C.S.J.

RECEIVED BY THE JUDGE
IDENTIFICACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
AL JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El documento se encuentra debidamente registrado
Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco
51610296
Quien se identifica
T.P. No. 47.348
Responsable Centro de Servicio al Ciudadano

24 FEB 2010

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La Señoría ASESORADO(A) C. A. Notario 21 del Circuito de Bogotá D.C.
certifica e inscribe el presente documento personalmente por:

Yudy Yelipsa Chopano

identificado con C.C. 58.341.304 de Bogotá
y Tarjeta Profesional No. 122260 C.S.J.
y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

31 ENE 2020



ARANGO

NOTARIA 21

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO UVR

Encabezamiento

1. Pagaré No : 199200377828
2. Otorgante(s): LILIANA TIJARO MARTINEZ
3. Deudor(es): LILIANA TIJARO MARTINEZ

PG - 02

GJ706143

4. Fecha de Suscripcion: 13 DE AGOSTO DE 2012

5. Monto del credito en UVR: CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 123,044.8,727

6. Monto del Credito en Pesos: VEINTICINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 25,025,100

7. Plazo 240 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.50%

9. Ciudad BOGOTA

10. Destino del Crédito: ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 1,261.32730295490

13. Sistema de Amortización: ☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
☐ Amortización Constante a capital En UVR
☐ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
☒ Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

15. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: ☒ (5% E.A)
☐ (4% E.A)
☐ (3% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

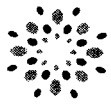
Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

4



Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en **UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: **(a)** pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(b)** la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; **(c)** terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y **(d)** por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que



pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

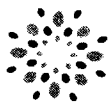
Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la



**Banco
Caja Social**

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

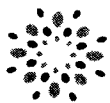
Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.



Banco
Caja Social

Firma

[Handwritten signature]

Nombre otorgante

JULIANA TIJERO MARTINEZ.

C.C. No. 52 503 028 de BOGOTÁ

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

DB - 02



GK02576570

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

DB - 02



GK02576566

ASOCIACIÓN JURIDICA LTDA

RASER

OK

VB

LEONILIZAR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1085128804992227

Generado el 30 de enero de 2020 a las 13:25:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro
Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro
Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.
Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.
Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.
Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.
Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.
Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.
Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999
Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.
Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1085128804992227

Generado el 30 de enero de 2020 a las 13:25:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1085128804992227

Generado el 30 de enero de 2020 a las 13:25:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Martha Becerra Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 51719214	Representante Legal para firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1085128804992227

Generado el 30 de enero de 2020 a las 13:25:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Teresa Gómez Torres	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Yenny Stella Sarmiento Ávila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009		
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015		
Roberth Mauricio Sanabria González	CC - 74888816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018		
Claudia María Romano Gómez	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018		
Angélica María Herrera Franco	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017		
Ricardo García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Juan Francisco Sánchez Pérez	CC - 79655351	Vicepresidente Banca Empresarial y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019		
Myriam Cristina Acelas García	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		
Orfa Esperanza Pérez Mora	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012		



No.aria

del Círculo de Bogotá

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5

45

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGENCIA DE PODER No. 0141

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS VEINTITRES (0523) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con NIT. 860.007.335-4, Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.314.302 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 122260 del CSJ-----

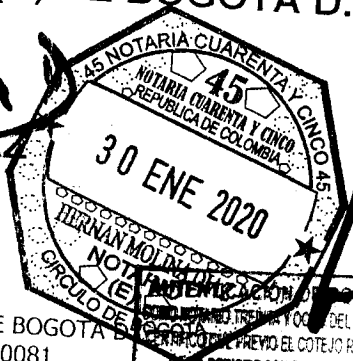
QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE -----

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.-----

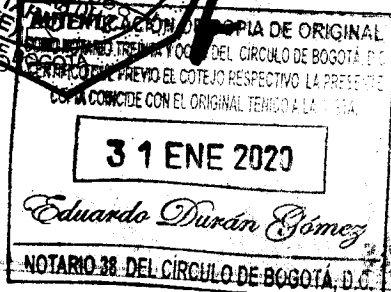
DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 703.00 = 4.403.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

Hernán Molina Díaz
HERNAN MOLINA DIAZ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia



24/12/2019

7M2RZFMU34YN2RJ9



SCC423376554

SCC423376554





República de Colombia



Aa015350857

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0523

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. 52.314.302

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

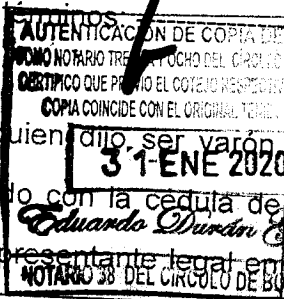
C.C. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

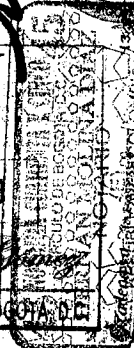
COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

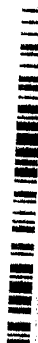
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



24/12/2019

W6RGKX1BEGVNLNU4



SCC423376549

Protocolo

Notaría 45



calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. -----

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con



República de Colombia
#0523 2015

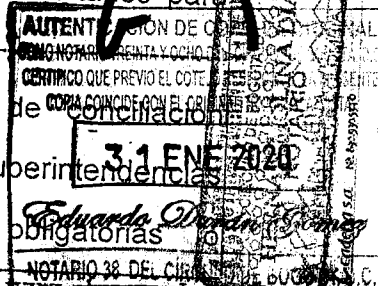


la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. _____
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o _____

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24/12/2019

CHX/M/ZM6RNS66S

SCC223376550

SCC223376550



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



República de Colombia



Aa015350859

10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten.

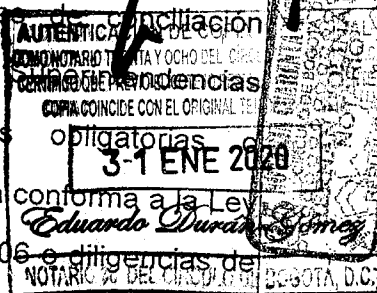
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes autoridades respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24/12/2019

KCL6IGG464L5DJRJ

SCC02337656

PROTOCOLO
Notaría 45



cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las



República de Colombia

0523 2015



16

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

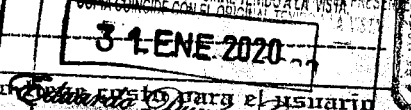
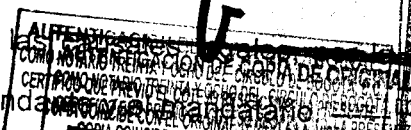
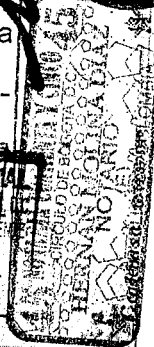
CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Notario para el usuario
31 ENE 2020
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

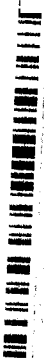
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



24/12/2019

CVMXMGJLSWQ0403:



SC023376552

PROTO 5
Notario 5

SC023376552



----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861



República de Colombia



Aa015350861

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0523
CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS _____
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. _____

Derechos Notariales: \$ 98.000
IVA..... \$ 26.584
Recaudo Supernotariado \$ 4.850
Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850
Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO
C.E. N° 357976

huella índice derecho



CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-0591 / 2015

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO DE PROVA EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

31 ENE 2020

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24/12/2019

L93PPVZL6NKDWL0E

SCC623378553

PROT. 0010
Notaría 45

SCC623378553



NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

s tiene y simple copia tomada
de su original que se expide en 8

cinco hojas

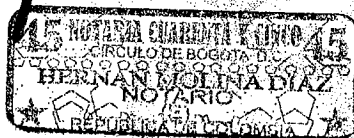
con destino a

Interesado

Bogotá D.C. 30 FNE 2020

Hernán Molina

NOTARIO 45
Art. 79 Dec. 950/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

180

Certificado generado con el Pin No: 200130533327716729

Pagina 1

Nro Matrícula: 50S-40583489

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 02:10:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN BERNARDINO
FECHA APERTURA: 12-09-2011 RADICACIÓN: 2011-79524 CON: ESCRITURA DE: 31-08-2011
CODIGO CATASTRAL: **AAA0229RTBSCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5965 de fecha 24-08-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II" con area de TOTAL
CONSTRUIDA 45.32 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.32 M2 con coeficiente de 0.1790830% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE
DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
EL VOLCAN FIDUBOGOTA S.A.) POR E. 3346 DEL 11-05-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40566032. ESTA ADQUIRIO
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL VALOR DEL APOORTE DEL FIDEICOMITENTE, POR E. 15399 DEL 23-12-10
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO POR E. 2478
DEL 29-12-09 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FAJARDO WIESNER ALFONSO POR E. 9118 DEL 16-11-89 NOTARIA 2
DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-209623.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 92 74 66 SUR TO 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 92 74-66 SUR APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40566032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-69865

Doc: OFICIO 05-0874 del 16-08-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO

NIT# 8999990941

CC# 122654 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44131

Doc: ESCRITURA 3346 del 11-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$170,506,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MONTO DEL CREDITO APROBADO
\$ 820.000.000 (CARTA DE CREDITO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II-FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

X

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130533327716729

Nro Matrícula: 50S-40583489

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 02:10:47 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-79524

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 5965 del 24-08-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2011 Radicación: 2011-118695

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 11-4090 del 15-12-2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA 2005-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP

CC# 122654

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-59248

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 04914 del 14-06-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES 5965.24-08-11 PROY OKAPI II.MODIF INTERN DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL.GENERA UN ACCES A LA CUBIERT DEL MISMO.MODIF PUNTO FIJO DE LA TORRE 22.MODIF LOS ART 5.31.32.R.P.H. LC DE C 11-4-0841 DE 06-06-12.RES 12-5-0847 DEL 07-06-12 CUR 5 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

VALOR ACTO: \$39,400,000

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR SERA RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA EL DERECHO DE DOMINIO DE LA VIVIENDA O DEJARE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO (5) A/OS DESDE SU ASIGNACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

CC# 52503028 X

A: TIJARO MARTINEZ LILIANA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130533327716729
Pagina 3

Nro Matrícula: 50S-40583489

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 02:10:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA

CC# 52503028 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA

CC# 52503028 X

VON SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,453,900

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTOA ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

DADES: (Información Anterior o Corregida)

ón Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-2943

Fecha: 02-03-2012

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2012-2943

Fecha: 18-04-2012

CORREGIDO TIPO DE PREDIO URBANO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2013-14352

Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200130533327716729

Nro Matrícula: 50S-40583489

Pagina 4

Impreso el 30 de Enero de 2020 a las 02:10:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-39176

FECHA: 30-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



Notaría

72

*Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203*

E-mail: secretaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 06420
DEL 25/JULIO/2012

CONTRATO: VENTA, HIPOTECA Y
PATRIMONIO DE FAMILIA Y LIBERACION

OTORGANTES: FIDUCIARIA BOGOTA S.A
APTO 204 TORRE 10
TIJARO MARTINEZ LILIANA

BANCO CAJA SOCIAL



103013610100011

Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos



25 JUL. 2012

Nº 6420

ESCRITURA PÚBLICA No.

6420

NÚMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (6420)

DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
125) - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA (0315) - HIPOTECA
CON CUANTIA INDETERMINADA (0205) - LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN
MAYOR EXTENSIÓN.

RESUMEN DE LA NEGOCIACIÓN

LA VENDEDORA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO OKAPI II - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): LILIANA TIJARO MARTÍNEZ/C.C. Nº 52.503.028 de BOGOTÁ D.C.

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4.

LIBERACIÓN POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO OKAPI II - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7.

CONSTRUCTOR: APIROS S.A.S. NIT 800.240.724-5.

INMUEBLE(S): APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO - TORRE DIEZ (204-T10) DEL PROYECTO OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCIÓN: Carrera 92 Nº 74-66 SUR.

UBICACIÓN: Bogotá, D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40583489.

CÉDULA CATASTRAL: 004631811500000000 (Mayor Extensión).

VALOR VENTA \$39,400,000.00.

VALOR CRÉDITO \$25,025,100.00.

VALOR LIBERACIÓN \$1.453.901,00.

VALOR TOTAL SUBSIDIO \$10,434,900.00.

OTORGADO POR: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SI.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO del año dos mil doce (2.012), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el (la) doctor(a): **PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA** como Notario(a) **TITULAR**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Entre los suscritos comparecen y manifiestan, de una parte: -----

A. **JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.520 expedida en Bogotá D.C. quien obra en calidad de Apoderado Especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder especial otorgado por **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.794.858 de Cali en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A. actuando como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado OKAPI II - FIDUBOGOTA** identificado con el Nit. 830.055.897-7 que administra a nombre de la sociedad APIROS S.A.S., documentos que se protocolizan con este instrumento público, por una parte, que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, - -----

B. **JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.424.520 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de APODERADO GENERAL, obra en nombre y representación de la sociedad APIROS S.A.S., con domicilio principal en Bogotá, D.C., y constituida por escritura pública número siete mil setecientos noventa y cinco (7.795) del veintidós (22) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C. matriculada en la Cámara de Comercio bajo el número 612414, según poder general amplio y suficiente conferido mediante escritura pública número seiscientos noventa y siete (697) de fecha diez (10) de Febrero del año dos mil doce (2012), otorgado en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., por la Doctora **JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.501.346 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Segundo Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de APIROS S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.240.724-5, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se protocolizan con este instrumento





PATRICIA
TELLEZ LORA

NOTARIA

Bogotá, D.C.

público, quien en el presente documento se denominará como **EL FIDEICOMITENTE** y por la otra, - -----
C. **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.503.028** expedida(s) en **BOGOTA D.C.**, de estado(s) civil(es) **Soltera sin Unión Marital de Hecho** y domiciliado(a)(s) en la ciudad de **Bogotá D.C.**, quien(es) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, -----

se ha celebrado el contrato de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: -

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) LILIANA TIJARO MARTINEZ** en un CIENTO POR CIENTO (100%) y esta a su vez adquiere al mismo título, por el régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a los términos y condiciones que en este contrato se expresan, el derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del tres (3) de Agosto del año dos mil uno (2.001) y en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se encuentra contenido en la escritura pública número cinco mil novecientos sesenta y cinco (5.965) del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil once (2.011) reformado mediante escritura publica numero cuatro mil novecientos catorce (4.914) del catorce (14) de junio del año dos mil doce (2.012) otorgadas en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C.: **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO - TORRE DIEZ (204-T10)** ubicado en el proyecto "**OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL**" localizado en la Carrera noventa y dos (92) número setenta y cuatro sesenta y seis sur (74-66 S) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., que se desarrolla en el SUPERLOTE 6 de la URBANIZACIÓN LA PRADERA EL VOLCÁN; cuyas especificaciones de construcción se anexan al presente contrato. -----

LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE: LINDEROS DEL APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO - TORRE DIEZ (204-T10): Tiene su acceso por la Carrera noventa y dos (92) número setenta y cuatro sesenta y seis sur (74-66 sur) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. Está ubicado en el segundo piso de la Torre diez (T10) del proyecto OKAPI II. Su ÁREA TOTAL CONSTRUIDA es de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (45,32 M2) y su ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA es de CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (41,32 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, ductos y fachadas comunes de por medio son:
LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro ochenta y nueve centímetros (1,89 m.), sesenta y ocho centímetros (0,68 m.), once centímetros cinco milímetros

(0,115 m.), sesenta y ocho centímetros (0,68 m.) y dos metros sesenta centímetros cinco milímetros (2,605 m.) limita con el apartamento doscientos uno (201) de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro sesenta centímetros (1,60 m.), un metro dieciocho centímetros (1,18 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), un metro dieciocho centímetros (1,18 m.), dos metros treinta y nueve centímetros dos milímetros (2,392 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), cuarenta y cinco centímetros cinco milímetros (0,455 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), treinta y cuatro centímetros (0,34 m.), dos metros sesenta centímetros cinco milímetros (2,605 m.), dos metros sesenta y un centímetros cinco milímetros (2,615 m.), dos metros sesenta centímetros cinco milímetros (2,605 m.), un metro cincuenta y un centímetros cinco milímetros (1,515 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), un metro sesenta y nueve centímetros (1,69 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), seis centímetros (0,06 m.), cuarenta y nueve centímetros tres milímetros (0,493 m.) y un metro (1,00 m.) limita por este costado con vacío hacia zona común del mismo proyecto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros diez centímetros ocho milímetros (4,108 m.) limita con el apartamento doscientos uno de la torre once (201-T11) del mismo proyecto. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cincuenta y un centímetros cinco milímetros (2,515 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro diez centímetros (1,10 m.), dos metros treinta y nueve centímetros (2,39 m.), treinta y ocho centímetros cinco milímetros (0,385 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), cincuenta centímetros (0,50 m.), dos metros veintidós centímetros ocho milímetros (2,228 m.), cuarenta y siete centímetros cinco milímetros (0,475 m.), veintisiete centímetros siete milímetros (0,277 m.) y sesenta y nueve centímetros cinco milímetros (0,695 m.) limita por este costado con el apartamento doscientos tres (203) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1), cerrando la poligonal en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veintinueve centímetros siete milímetros (1,297 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), un centímetro ocho milímetros (0,018 m.), un metro diez centímetros siete milímetros (1,107 m.), sesenta y ocho centímetros (0,68 m.), once centímetros cinco milímetros (0,115 m.), sesenta y ocho centímetros (0,68 m.), setenta y cuatro centímetros tres milímetros (0,743 m.), veintinueve centímetros cinco milímetros (0,295 m.) y ochenta y cinco centímetros siete milímetros (0,857 m.) limita con zona común de la misma torre. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del primer piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del tercer piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, estudio, cocina, ropas, alcoba principal (01), alcoba 02 y un (1) baño. PARÁGRAFO 1.- La diferencia entre el ÁREA TOTAL CONSTRUIDA y el ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA corresponde al ÁREA COMÚN que incluye los ductos, muros de





fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción.

PARÁGRAFO 2.- No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN:

El inmueble objeto del presente acto está constituido de acuerdo con la normatividad vigente y cuenta con las siguientes especificaciones de construcción:

1.) ESTRUCTURA:

Torres de Vivienda: Las torres de vivienda constan de seis (6) pisos, que se construirán en sistema de muros portantes en mampostería estructural de primero a sexto piso.

Edificio Comunal: El edificio comunal consta de tres (3) pisos y tanque de agua en sótano, que se construirá en pórticos en concreto reforzado.

Cuarto de Basuras: El edificio de Cuarto de Basuras consta de un nivel, que se construirá en pórticos en concreto reforzado.

2.) CIMENTACIÓN:

Torres de Vivienda: La cimentación de las torres de vivienda está formada por zapatas corridas unidas con vigas de amarre.

Edificio Comunal: La cimentación del edificio comunal está formada por vigas corridas a nivel de sótano.

Cuarto de Basuras: La cimentación del cuarto de basuras está formada por zapatas aisladas y vigas de amarre.

3.) PLACAS DE ENTREPISO:

Torres de Vivienda: Las placas de entrepiso de las torres de vivienda que van del segundo a sexto piso son macizas en concreto, de diez (10) centímetros de espesor.

Edificio Comunal:

Las placas de entrepiso del edificio comunal que van de primer piso a tercer son aligeradas en concreto reforzado de 40 cms de espesor.

4.) MUROS:

Torres de Vivienda: Los muros de las torres de vivienda son en mampostería estructural en todos los pisos, con excepción de los muros de los ductos que son en bloque de perforación horizontal. -----

Los muros de las fachadas están combinados en muros de concreto reforzado y muros en bloque estructural medio fachada de arcilla. -----

Edificio Comunal: Los muros del edificio comunal son en bloque estructural en arcilla y algunos muros de la fachada en concreto. -----

Cuarto de Basuras: Los muros del Cuarto de Basuras y strip telefónico son en bloque estructural medio fachada de arcilla. - -----

5.) CUBIERTA: -----

Torres de Vivienda: La cubierta de las torres de vivienda son macizas en concreto, de diez (10) centímetros de espesor. -----

Edificio Comunal: La cubierta del edificio comunal es en teja de fibrocemento. --

Cuarto de Basuras: La cubierta del Cuarto de Basuras es en teja de fibrocemento. -----

6.) ESCALERAS: -----

Torres de Vivienda: Las escaleras de las torres de vivienda de primero (1°) a sexto (6°) piso van acabadas en concreto afinado. -----

Edificio Comunal: Las escaleras del edificio comunal van acabadas en concreto afinado. -- -----

7.) FACHADAS: -----

Torres de Vivienda: Las fachadas de las torres de vivienda son en bloque medio fachada de arcilla y concreto a la vista. -----

Edificio Comunal: Las fachadas del edificio comunal son en bloque medio fachada de arcilla y concreto a la vista. -----

Cuarto de Basuras: Las fachadas del Cuarto de Basuras son en bloque medio fachada de arcilla. -----

8.) ACABADOS GENERALES DE APARTAMENTOS: - -----

Los acabados de los apartamentos son iguales a los del apartamento modelo (en caso de que tengan que ser modificados por causas ajenas a la voluntad del constructor, serán de características similares a los ofrecidos). - -----

Pisos: Los pisos de las alcobas y zona social van acabados en concreto afinado. --

Muros: Los muros son en mampostería estructural y quedan a la vista. -----

Techos: Los techos van en concreto pintado en karaplast. **Baños:** Los pisos de los baños están acabados en concreto afinado. -----

Los muros son en mampostería estructural y quedan a la vista. -----

Lavamanos Milano blanco sin pedestal con llave individual Pisis ó similar. -----

Sanitario Trevi blanco ó similar. - -----

Cocinas: Los pisos de la cocina están acabados en concreto afinado. -----

Los muros son en mampostería estructural y quedan a la vista. -----

Mesón en granito pulido. -----



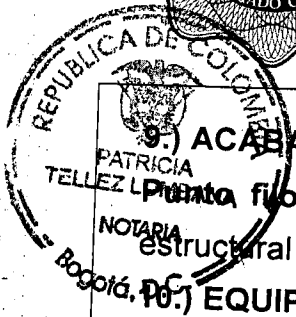
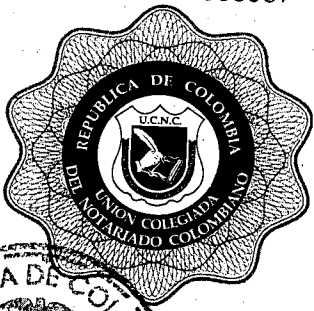


6420

7

6420

24



La estufa no se entrega ni se instala. _____

Puertas: La puerta de acceso en lámina. _____

Las puertas interiores no se entregan ni se instalan. _____

Iluminación: La iluminación general es mediante rosetas en porcelana que van en muro. _____

En ningún caso se entregarán apliques o lámparas. _____

Ventanería: La ventanería es en ángulo color blanca. _____

9.- ACABADOS ÁREAS COMUNES: _____

Punto fijo: Muros del punto fijo de las torres de vivienda son en mampostería estructural y quedan a la vista, los pisos son en concreto afinado. _____

10.- EQUIPOS: _____

Equipo hidroneumático para todo el conjunto. - _____

RED ELECTRICA INTERIOR: _____

Es monofásica contando con salidas para lámparas y tomas necesarias en cada uno de los espacios de las viviendas. El sistema eléctrico será diseñado de acuerdo con las reglamentaciones de CODENSA S.A. E.S.P. Está contemplado ductería para punto de TV y teléfono en estas redes eléctricas. _____

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS: _____

Se entregan las instalaciones hidrosanitarias para cocina (lavaplatos), ropas (lavadero) y un baño (lavamanos, sanitario y ducha). _____

INSTALACION GAS DOMICILIARIA: _____

Las redes de gas del urbanismo externo se dejan instaladas hasta el nicho de los centros de medida; la vivienda cuenta con la red interna de gas y consta de un punto de gas para la cocina. Los derechos de conexión que se pagan a la Empresa de Gas así como valores adicionales no contemplados en la venta de la vivienda (caja de protección para el medidor del gas por ejemplo), serán por cuenta del comprador. _____

VENTANERIA: La ventanería es en Lámina color Blanca. Vidrios 3 mm. _____

PUERTAS: _____

Puerta de acceso a la vivienda es una puerta metálica en lámina Cold-Rolled calibre 20, troquelada, con cerradura de sobreponer, con manija dorada ó plateada ó similar, en pintura anticorrosivo gris y pintura electrostática blanca. - _____

La puerta del baño no se entrega ni se instala. _____

APARATOS SANITARIOS Y COCINA: _____

Los equipos que se entregan son los aparatos sanitarios y grifería para un (1) baño. El mesón de la cocina en granito pulido con su respectivo lavaplatos y llave terminal de media pulgada; lavadero en concreto pulido con llave terminal de media pulgada. Los aparatos sanitarios lavamanos y sanitarios son de línea milano y Trevi respectivamente o similar. - _____

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ASO JURIDICA LTDA.
AGENCIAS JURIDICAS INTEGRALES

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA: El proyecto contará con transformador cuya especificación dependerá del diseño eléctrico y su instalación del convenio que se suscriba con Codensa S.A. ESP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble así alinderado se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40583489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La descripción del inmueble objeto de esta compraventa ha sido tomada del Reglamento de Propiedad Horizontal y de su respectivo proyecto de división.

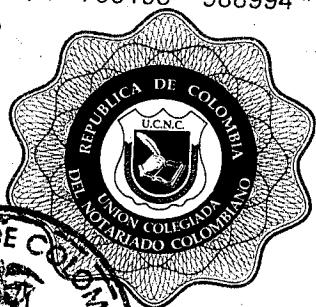
PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la anterior individualización del inmueble de área, cabida, linderos y descripción de la construcción, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas comunes que legalmente le correspondan, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no afectará la validez del negocio ni dará lugar a reclamos por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los materiales de acabados nacionales o importados pudieron ser reemplazados sin previo aviso por otros similares o de igual calidad a los exhibidos en el apartamento modelò, a juicio de APIROS S.A.S., lo cual autorizó (aron) expresamente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a APIROS S.A.S.

PARÁGRAFO QUINTO: EL FIDEICOMITENTE solicitará a la Oficina de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del proyecto **OKAPI II PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad, en la fecha de la venta del último inmueble, pero no se compromete en una fecha determinada para obtener el número de la cédula catastral individual debido a que este trámite se adelanta ante la Oficina de Catastro Distrital y no hay certeza de la misma. --

SEGUNDA.- Que el inmueble objeto de esta negociación hace parte del proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., se distingue en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y cuatro sesenta y seis sur (74-66 SUR) de la Carrera noventa y dos (92); consta de quinientos sesenta y cuatro (564) unidades de vivienda o apartamentos, distribuidos en veinticuatro (24) torres numeradas consecutivamente de la Torre cero uno (01) a la Torre veinticuatro (24), con seis (6) pisos de altura cada una además de las zonas y bienes comunes que lo integran. El proyecto residencial que contiene el inmueble objeto de éste contrato está ubicado en el SUPERLOTE 6 de la URBANIZACIÓN LA PRADERA EL VOLCÁN, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., y de acuerdo con el boletín catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Sistema integrado de información Catastral – SIIC Bogotá D.C. tiene su acceso por la Carrera noventa y dos (92) número setenta y cuatro sesenta y seis sur (74-66 SUR) Provisional de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. El lote de terreno denominado, sobre el cual se levanta el proyecto, está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria





número 50S-40566032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur; tiene un área de **ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (11.631,425 m²)** y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón doscientos seis (206) al mojón doscientos siete (207) en línea recta en distancia de

ciento trece metros cuarenta y cinco centímetros (113,45 m.) limita con la carrera noventa y dos (92) No. 1 (V-5) de la misma Urbanización. Del mojón doscientos siete (207) al mojón doscientos uno (201) en línea recta en distancia de ciento nueve metros sesenta y seis centímetros (109,66 m.) limita con el Superlote 5 de la misma Urbanización. Del mojón doscientos uno (201) al mojón doscientos dos (202) en línea recta de setenta metros setenta y un centímetros (70,71 m.); del mojón doscientos dos (202) al mojón doscientos tres (203) en línea curva de doce metros cuatro centímetros (12,04 m.); del mojón doscientos tres (203) al mojón doscientos cuatro (204) en línea recta en distancia de treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros (32,85 m.) y del mojón doscientos cuatro (204) al mojón doscientos cinco (205) en línea curva en distancia de once metros tres centímetros (11,03 m.) limita en este trayecto con el Control Ambiental 8A de la misma Urbanización. Del mojón doscientos cinco (205) al mojón doscientos seis (206), tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en línea recta en distancia de setenta y dos metros sesenta y tres centímetros (72,63 m.) limita con el Control Ambiental 7 de la misma Urbanización. -----

TERCERA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El inmueble objeto de la

presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del tres (3) de Agosto del año dos mil uno (2.001), y en el Reglamento de Copropiedad del proyecto el cual se encuentra contenido en la escritura pública número cinco mil novecientos sesenta y cinco (5.965) del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil once (2.011) reformado mediante escritura publica numero cuatro mil novecientos catorce (4.914) del catorce (14) de junio del año dos mil doce (2.012) otorgadas en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40566032. Además del dominio individual y la posesión de la unidad privada que se transfiere por éste contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes y los equipamientos del proyecto **"OKAPI II PROPIEDAD HORIZONTAL"**; el índice de cada una de las unidades con respecto a los bienes comunes generales de propiedad, uso y goce de todo el proyecto, se contiene en la tabla de **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD Y GASTOS**, equivalente al **0.1790830%** para el **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO TORRE DIEZ (204-T10) - Propiedad Horizontal.** -----

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y declara(n) haber identificado plenamente sobre ellos el inmueble materia del presente contrato y por el conocimiento adquirido en esta forma declara(n) su conformidad al respecto; y bienes comunes del proyecto y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como el texto del reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de la presente venta, reglamento que declara(n) conocer y haber leído en su integridad antes de la firma del presente documento y que acepta(n) por haberlo tenido a su disposición en las oficinas de APIROS S.A.S., y que por lo tanto una vez le(s) sea transferida la propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le(s) corresponda a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título. En dicho reglamento habrá estipulaciones relativas a requisitos y limitaciones para realizar modificaciones posteriores a las unidades privadas o al proyecto y que en todo caso deberán contar previamente con la licencia o el permiso de las autoridades respectivas. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) confiere(n) a LA VENDEDORA, o a quien ceda sus derechos, amplias facultades para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de propiedad horizontal, sin necesidad de posterior autorización, individual o dentro de la Asamblea de propietarios, y mientras LA PARTE VENDEDORA ostente la calidad de propietario inicial del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la ley 675 de 2001. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA VENDEDORA podrá introducir unilateralmente las modificaciones que considere del caso, y que sean convenientes y pertinentes al planteamiento general del proyecto y al reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones del bien privado en venta. -----

CUARTA.- Que el inmueble objeto de este Contrato, es una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL en los términos de las Leyes 9 de 1989, 49 de 1990, 3 de 1991, Decretos 1585 de 2001, 2190 de 2009 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman. El proyecto "OKAPI II PROPIEDAD HORIZONTAL" del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa es ELEGIBLE para efectos de la obtención del Subsidio de Vivienda Familiar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, elegibilidad que se entiende dada por la Licencia de construcción. -----

QUINTA.- TRADICIÓN. LA VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente contrato de la siguiente manera: -----

1. Inicialmente, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EL VOLCÁN- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, adquirió en mayor extensión por transferencia que a título de fiducia mercantil le hicieran Maria Francelina Velasquez de Delgado y APIROS LTDA (Hoy APIROS S.A.S), mediante la escritura pública número mil quinientos sesenta y cinco (1.565)





otorgada el diez (10) de marzo de dos mil diez (2010) en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., de un (1) predio denominado El VOLCAN, transferencia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 209623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.. -----

2. Posteriormente, mediante escritura pública número setecientos ochenta y siete (787) otorgada el once (11) de febrero de dos mil once (2011), aclarada por la escritura pública número mil seiscientos ochenta y cinco (1.685) del catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), ambas de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., se desenglobó el mencionado lote de terreno, y el predio resultante de dicho desenglobe surgió con la denominación Superlote 6, al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40566032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

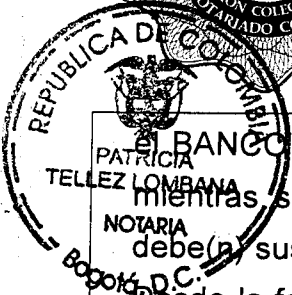
3. Posteriormente la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO EL VOLCÁN - FIDUBOGOTÁ S.A. realiza la transferencia a título de fiducia mercantil irrevocable, el citado Superlote 6 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40566032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur., a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y representante del FIDEICOMISO OKAPI II - FIDUBOGOTÁ mediante escritura pública número tres mil trescientos cuarenta y seis (3.346) del once (11) de mayo del dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá. -----

4. Las edificaciones por estarlas levantando a sus propias expensas, para lo cual obtuvo previamente de la Curaduría Urbana Número Cuatro (4) de Bogotá D.C., la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN distinguida con el número No. LC 11-4-0841 con fecha de expedición veintisiete (27) de abril de dos mil once (2.011) y su aclaración mediante Resolución RES 11-4-1140 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2.011) de la misma Curaduría Urbana. -----

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la venta es la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39,400,000.00)**, que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a pagar en favor de EL FIDEICOMITENTE, en las oficinas de éste último en la ciudad de Bogotá o a su orden, así: **A) La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3,940,000.00)** que EL FIDEICOMITENTE declara recibidos a entera satisfacción los cuales se encuentran consignados en la Cuenta Corriente Número **050-02421-5** del **BANCO DE BOGOTA** a nombre de **APIROS S.A.S** NIT. 800-240-724-5. **B) La suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10,434,900.00)** con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda -SFV- que la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** le asignó a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), según consta en

documento de fecha VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del DOS MIL NUEVE (2009) cuya copia se presenta para su protocolización con el presente público instrumento. El desembolso de esta suma de dinero será consignado a favor exclusivamente del FIDEICOMITENTE, en la Cuenta Corriente Número **050-02421-5 del BANCO DE BOGOTA** a nombre de APIROS S.A.S NIT. 800-240-724-5 para lo cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) presta(n) su autorización expresa mediante la suscripción de la presente escritura y de la carta de autorización que se adjunta a este documento como parte integrante de él. C) El saldo, es decir la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25,025,100.00)**, con el producto líquido de un crédito hipotecario que por la misma cuantía o su equivalente en Unidades de Valor Real UVR, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) solicitado y se obliga(n) a tramitar hasta su desembolso ante el BANCO CAJA SOCIAL con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la segunda parte de éste instrumento, para los fines previstos en este público instrumento. EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autorizan expresa e irrevocablemente a el BANCO CAJA SOCIAL, para que el producto del préstamo que le fue otorgado a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que EL FIDEICOMITENTE tenga a su favor y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite y el perfeccionamiento del crédito mencionado en el literal C) de la presente Cláusula deberán sujetarse en un todo a los requisitos, formalidades y condiciones que la mencionada entidad financiera exija para tal efecto. Será obligación especial de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), adelantar oportunamente todas las gestiones que la mencionada entidad financiera le(s) exija como requisitos previos a la aprobación y/o al perfeccionamiento de la relación crediticia, tales como suministro de información, documentación, trámite y suscripción de contratos de seguros y la consecuente presentación de las pólizas, firma y registro de pagares, otorgamiento de garantías reales o personales, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** que asignó el subsidio o el BANCO CAJA SOCIAL, Entidad Financiera que otorgó el crédito, no hagan los desembolsos de las sumas asignadas, o lo hagan por un menor valor, dichas sumas serán canceladas directamente a EL FIDEICOMITENTE con recursos propios por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del desembolso, suma que será cancelada en efectivo o en cheque de gerencia girado a favor de APIROS S.A.S., o se rescindirá de mutuo acuerdo y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) restituirán el inmueble a LA VENDEDORA, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) asumirán los gastos que ocasione la escritura por medio de la cual se rescinda este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que





EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) suscribe(n) junto con este documento un pagaré a favor del FIDEICOMITENTE, por el mismo valor del subsidio asignado por la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR**, como garantía del pago del mismo, del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, y de los intereses convenidos a EL FIDEICOMITENTE, mientras se hacen efectivos dichos desembolsos y sin perjuicio del pagaré que debe(n) suscribir a la orden de la(s) citada(s) entidad(es). **PARÁGRAFO CUARTO:**

Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado y hasta la fecha de desembolso efectivo de cualquiera de los pagos señalados en los literales **B) y C)** cuyos valores están referidos en la presente Cláusula, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) reconocerá(n) a EL FIDEICOMITENTE, intereses a la tasa de interés bancario corriente, el cual será certificado por la Superintendencia Financiera, sin que ello implique modificación alguna en la forma de pago y en los plazos pactados, y sin perjuicio de la acción legal en cabeza de EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante la forma de pago aquí pactada las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago y en consecuencia la venta se hace firme e irrevocable.

SÉPTIMA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa es de su plena y exclusiva propiedad que no ha sido enajenado por acto anterior al presente y en la actualidad lo posee quieta, regular, pública y pacíficamente; se encuentra libre hipotecas y de todo tipo de limitaciones o condiciones, libre de registro por demanda civil, embargos, demandas, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública, invasiones o posesiones, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general de cualesquiera otro factor que pudiere afectar el derecho de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)**, excepción hecha de aquellas derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y de las servidumbres que naturalmente le corresponden. En cuanto a hipotecas se refiere soporta una hipoteca en mayor extensión constituida por escritura pública número Tres mil trescientos cuarenta y seis (3.346) del once (11) de Mayo del año dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40566032, la cual se cancela, en lo que se refiere al inmueble objeto de la presente compraventa, en esta misma escritura. Los gastos de cancelación del gravamen de la hipoteca en mayor extensión correrán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior EL

ASO JURIDICA LTDA.

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

FIDEICOMITENTE se obliga al saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios de conformidad con los plazos que establece la Ley. -----

OCTAVA.- PAGO DERECHOS INSTALACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS: EL

FIDEICOMITENTE declara que ha cancelado a las empresas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, los derechos correspondientes para las acometidas de servicios públicos no haciéndose responsable de reajustes posteriores y entrega el inmueble dotado de los servicios públicos aquí señalados. Los cargos de conexión que decreten, cobren o facturen las empresas de Servicios Públicos serán asumidos y deberán ser cancelados por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), siendo estos(a)s exclusivamente responsables del pago de los mismos ante las empresas correspondientes, tal es el caso de los derechos de conexión decretados y cobrados por CODENSA S.A. ESP de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997; en consecuencia, EL FIDEICOMITENTE no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados, o hechos exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. La conexión de la línea telefónica así como la instalación de la misma y su aparato telefónico corren por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). -----

NOVENA.- EL FIDEICOMITENTE hará entrega real y material del (los) inmueble(s) cuyo dominio transfiere a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente escritura; lo anterior con el propósito de permitir la instalación y puesta en marcha de las redes de servicio público acordadas en el mencionado inmueble. De dicha entrega se dejará constancia en un acta de entrega que deberá ser firmada por las partes en la que se indicarán los detalles de acabado que sean susceptibles de ser corregidos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir el inmueble, garantizándoles que se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial por la totalidad del año fiscal vigente, impuestos de valorización, tasas, derechos, contribuciones de carácter Distrital, Departamental y Nacional y que ha cancelado los derechos de acometida de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. LA VENDEDORA hará entrega también del Manual del Propietario donde se encuentran consignados los tiempos y procedimientos para hacer efectivas las garantías por reparaciones locativas que no obedezcan a uso indebido o modificaciones realizadas directamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) haciendo caso omiso de las recomendaciones de LA VENDEDORA estipuladas en el Acta de Entrega y en el Manual del Propietario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento, en que llegada la fecha o vencido el término de entrega del inmueble sin que esta haya sido posible por caso fortuito o fuerza mayor, o demora de las Empresas Públicas y/o Privadas en la instalación y puesta en marcha de las redes de servicio público, hechos no imputables a LA VENDEDORA, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta por sesenta (60) días comunes y en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha, correrán por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)





PATRICIA
TELLEZ LOMBANA

NOTARIA

Bogotá D.C.

cualquier suma que se reajuste o se cause en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o particular, los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, gravámenes de carácter Nacional y/o Distrital así como cualquier otro gasto derivado de la propiedad, que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de éste contrato y los gastos por todo concepto correspondientes al inmueble como

cuotas de administración y mantenimiento de los inmuebles, así como los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matrículas de los respectivos servicios. La entrega de las zonas comunes se hará de conformidad del Artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO TERCERO: Con motivo de la celebración del negocio aquí realizado y una vez efectuada la entrega material según lo establecido en esta cláusula, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) quedará(n) automáticamente subrogado(s) en los derechos que se puedan derivar de las garantías de buen funcionamiento y/o de calidad de los distintos elementos mecánicos, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, etc. instalados en el (los) inmueble(s). En consecuencia, las reclamaciones por fallas en la calidad o en el funcionamiento de cualquiera de dichos elementos deberán ser elevadas directamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) ante el fabricante respectivo, según el caso. EL FIDEICOMITENTE se obliga, por su parte, a suministrarle a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) toda la información que éste (éstos) requiera(n) para tal efecto. **PARÁGRAFO CUARTO:** A partir de la fecha de entrega material prevista en la presente cláusula, la responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE frente a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) respecto de la estabilidad de la obra y la calidad del inmueble objeto de la presente compraventa,

será aquella que para tal efecto esté determinada en las leyes vigentes al momento de la ocurrencia del hecho que pueda dar lugar a la eventual responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Se hace constar, que el proyecto cuenta con las redes externas e internas de suministro de gas domiciliario, sin embargo, serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) los costos de conexión y del medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa de Gas Natural. Esta conexión será de responsabilidad del respectivo propietario de la vivienda, así como cualquier daño que pueda ocasionar en ejecución de ella.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante la época que dure la Administración Provisional del proyecto según las normas de carácter transitorio previstas los artículos 100 y siguientes del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número cinco mil novecientos sesenta y cinco (5.965) del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., si ella fuere ejercida por EL FIDEICOMITENTE en representación de la Propiedad Horizontal o por cualquier otra persona natural o jurídica, EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) quedará(n) especialmente obligado(s) a aportar, para cubrir su parte en los gastos de administración, la suma que la Administración Provisional

fije para el efecto, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, a partir de la entrega material a que se hace referencia en esta misma Cláusula del presente instrumento público. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** EL FIDEICOMITENTE dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 419 de 2008, relacionado con la corrección de las deficiencias constructivas o el desmejoramiento de las especificaciones (afectaciones leves, graves y/o gravísimas) y con los plazos para imponer sanciones por parte de la Administración en caso de no darse la corrección de las deficiencias o el cumplimiento de las especificaciones ofrecidas. -----

DÉCIMA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta compraventa serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE de conformidad con la ley. -----

DÉCIMA PRIMERA.-GASTOS. Los gastos Notariales del otorgamiento de la presente escritura de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre los contratantes 50% EL FIDEICOMITENTE Y 50% EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los impuestos de registro cancelados ante la Beneficencia, lo mismo que los Derechos de Registro que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán asumidos por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos Notariales, el Impuesto y Derechos de registro que se causen con ocasión del otorgamiento y posterior registro del gravamen hipotecario a favor BANCO CAJA SOCIAL que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) debe(n) constituir para garantizar el crédito y su posterior cancelación y los que origine la constitución e inscripción del Patrimonio de Familia inembargable, serán asumidos íntegramente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos serán de cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). -----

DÉCIMA SEGUNDA.- EL FIDEICOMITENTE está debidamente autorizado para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forman parte integrante el inmueble materia del presente contrato por la SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, al haber radicado toda la documentación legalmente requerida en los términos del Artículo 71 de la Ley 962 según consta en radicación número 400020110213 de fecha tres (3) de Junio del año dos mil once (2011). -----

DÉCIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día ONCE (11) de OCTUBRE del año DOS MIL ONCE (2011), al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. -----





6420 17

6420



DÉCIMA CUARTA.- Se deja expresa constancia, respecto al bien objeto del presente contrato, que se trata de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda. -----

DÉCIMA QUINTA.- La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa

leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con APIROS S.A.S., con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor. -----

DÉCIMA SEXTA.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, ni gerente del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

Presente(s) nuevamente **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó(aron): a).- Que acepta(n) la venta que en su favor se le(s) hace en este instrumento. b).- Que acepta(n) todas y cada una de las manifestaciones de LA VENDEDORA contenidas en esta escritura pública por corresponder estrictamente a lo pactado y por haberla(s) encontrado a su entera satisfacción. c).- Que ha(n) identificado el inmueble que adquiere(n) plenamente sobre los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. d).- Que acepta(n) que la entrega material del inmueble y los bienes comunes esenciales junto con las zonas comunes del Proyecto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble del proyecto, la hará la sociedad VENDEDORA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente escritura. Que en el evento, en que llegada la fecha o vencido el término de entrega del inmueble sin que esta haya sido posible por caso fortuito o fuerza mayor, o demora de las Empresas Públicas y/o Privadas en la instalación y puesta en marcha de las redes de servicio público, hechos no imputables a LA VENDEDORA, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta por sesenta (60) días comunes y en ningún caso habrá lugar a indemnización alguna a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). e).- Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus

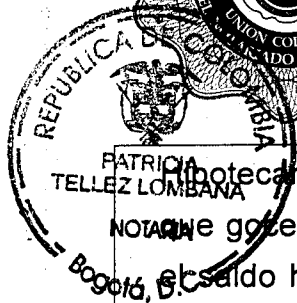
ASO JURIDICA LTDA.

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

causahabientes. f).-Que se declara(n) deudor(es) a favor de LA VENDEDORA por la suma especificada en la cláusula SEXTA literal(es) **B)** y **C)** de sus manifestaciones contenidas en este instrumento y que se obliga(n) a pagarle dicha suma incondicionalmente en la forma allí prevista. g).- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 9 de 1989, 38 de la Ley 3 de 1991 y 22 de la Ley 546 de 1999, constituirá(n) PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en el punto tercero de las manifestaciones de LA VENDEDORA contenidas en este público instrumento. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, el PATRIMONIO DE FAMILIA es INEMBARGABLE. h).- Que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o distrital, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble especificado, que se liquiden a partir de la fecha prevista para la entrega material del (de los) bien(es) y derechos en su favor. i). Que incondicionalmente autoriza(n) y permite(n) a LA VENDEDORA el libre acceso al proyecto hasta tanto dure el proceso de construcción y ventas. Mientras existan unidades inmuebles pendientes de venta, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se abstendrá(n) de realizar actos de palabra o de obra, tendientes a impedir el libre acceso al apartamento modelo de posibles clientes o potenciales compradores de dichas unidades. j).- Que independientemente de quien ejerza la labor de Administrador del proyecto **OKAPI**

II - PROPIEDAD HORIZONTAL y de la responsabilidad que conforme a la ley y a las eventuales resoluciones de carácter administrativo o judicial si hubiere lugar a ello se le pudiera imputar a la mencionada administración, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) libera(n) a LA VENDEDORA, de cualquier tipo de responsabilidad civil derivada de hurto, sustracción de bienes, o pérdida de elementos y/o cosas que ocurran al interior de la vivienda objeto de esta negociación. k).-Que se obliga(n) especialmente a no transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato o dejar de residir en éste antes de haber transcurrido cinco (5) años contados desde la fecha de asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social, sin que medie permiso específico de la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** y fundamentado en razones de fuerza mayor; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Ley 3 de 1991. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona que presente documentos o información falsa, con el objeto que le sea adjudicado el subsidio de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años, para volver a solicitarlo, según el artículo 30 de la Ley 3 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto





en el Decreto 2190 del 12 de Junio de 2009: "Restitución del Subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito

hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gozan de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante". **PARÁGRAFO**

TERCERO: El subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por: --

LILIANA TIJARO MARTINEZ ----- C.C. No. 52.503.028 DE BOGOTÁ D.C.

NICOLAS GOMEZ TIJARO ----- **MENOR DE EDAD**

ALISON SOFIA DIAZ TIJARO ----- **MENOR DE EDAD**

I).- Que conoce(n) y acepta(n) los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre APIROS LTDA (Hoy APIROS S.A.S.) y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. mediante documento privado de fecha diecinueve (19) de Abril del año dos mil once (2.011). -

Presente nuevamente **JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.520 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de APODERADO GENERAL, obra en nombre y representación de la sociedad APIROS S.A.S., manifestó: ---

1. Que acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO OKAPI II - FIDUBOGOTÁ**. -----

2. Que acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia. -----

3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia. -----

4. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. -----

En este estado LA VENDEDORA y EL FIDEICOMITENTE manifiestan que como propietario inicial y como administrador provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 29 de la Ley 675 de 2.001. ---

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE - artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991.

Comparece(n) **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este

instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en las cláusulas contenidas en el contrato de compraventa, a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare(n) a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan. En este caso quien financia parte de esta vivienda es el BANCO CAJA SOCIAL mediante el crédito otorgado documento que se protocoliza en esta escritura, por lo cual el patrimonio de familia que se constituye con esta hipoteca no es oponible al BANCO CAJA SOCIAL o quien legalmente represente sus derechos, la persona a quien este le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que la amparan quedando autorizados por nosotros para perseguirlo judicialmente embargarlo y rematarlo, en caso de incumplimiento en el pago de nuestras obligaciones. Igualmente manifestamos que como quiera que somos madres o padres cabeza de familia o integrantes del grupo familiar que adquirimos la vivienda renunciamos a los beneficios que esta ley otorga en consecuencia en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones con el BANCO CAJA SOCIAL esta podrá adelantar las acciones judiciales que corresponda embargando, secuestrando y rematando el inmueble hipotecado. -----

SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA CRÉDITO HIPOTECARIO (UVR)

A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL

Compareció(eron) nuevamente **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **Bogotá D.C.**, ciudadano(s) colombiano(a)(s), identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **52.503.028**, expedida(s) en **BOGOTA D.C.**, de estado(s) civil(es) **Soltera sin Unión Marital de Hecho**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): --- -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO - TORRE DIEZ (204-T10)**, que hacen parte integrante del **PROYECTO OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyo acceso es por la **Carrera**





92 No. 74 – 66 Sur, identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40583489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento y la cédula catastral 004631811500000000 en Mayor Extensión, **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El PROYECTO OKAPI II - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Régimen de Propiedad

Horizontal, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001, cuyo reglamento fue protocolizado y elevado a escritura pública mediante instrumento número cinco mil novecientos sesenta y cinco (5.965) del veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil once (2.011) reformado mediante escritura publica numero cuatro mil novecientos catorce (4.914) del catorce (14) de junio del año dos mil doce (2.012) otorgadas en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., – Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40566032

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO OKAPI II – FIDUBOGOTA, NIT. 830.055.897-7, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40583489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **LILIANA TIJARO MARTINEZ** y por CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL NOVECIENTAS DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (en adelante UVR) (123,333.8902 UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **VEINTICINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25,025,100.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta,

separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **LILIANA TIJARO MARTINEZ**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de la limitación derivada de la propiedad horizontal, a excepción de la hipoteca





constituida por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo DENOMINADO FIDEICOMISO OKAPI II - FIDUBOGOTA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., constituida mediante la escritura pública No. Tres mil trescientos cuarenta y seis (3.346) del once (11) de Mayo del año dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., la cual deberá

cancelarse previo al desembolso del crédito del BCSC. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su

cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación

32

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ASSO JURIDICA LTDA.

ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de -----





las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

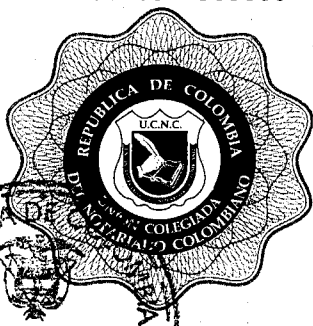
Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo





PATRICIA
TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
BOGOTÁ, D.C.

aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número **setecientos setenta (770) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2.012)**, otorgada en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento. - -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -- -----

SECCIÓN CUARTA

LIBERACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.

Presente **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido

a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., lo que acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder conferido por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, contenido en la escritura número **dos mil ciento sesenta y nueve (2.169) del diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá D.C.**, cuya copia auténtica anexa para su protocolización, manifiesta que por la presente escritura procede a efectuar una **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, con sustento en las siguientes **DECLARACIONES:** - -----

PRIMERO: Que por escritura pública número Tres mil trescientos cuarenta y seis (3.346) del once (11) de Mayo del año dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., **FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A.** actuando como vocera y representante del Patrimonio Autónomo denominado **OKAPI II - FIDUBOGOTA** constituyó hipoteca a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para garantizar el crédito de constructor otorgado a **APIROS S.A.S.** que recayó sobre el inmueble con folio de matrícula número 50S-40566032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en la Carrera 92 No. 74 - 66 Sur, de la actual nomenclatura urbana oficial de la ciudad de Bogotá, D.C. --

SEGUNDO: Que LA DEUDORA-HIPOTECARIA ha abonado la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.453.901,00)** a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de las hipotecas que en mayor extensión recaen sobre los inmuebles que se describen en la cláusula siguiente. -----

TERCERO: Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura pública, el siguiente inmueble: **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO - TORRE DIEZ (204-T10)** que hacen parte del proyecto "**OKAPI II PROPIEDAD HORIZONTAL**" ubicado en la Carrera 92 N° 74-66 SUR de la actual nomenclatura urbana oficial de Bogotá, identificado con el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50S-40583489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

CUARTO: Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con las mismas y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tales gravámenes, quedan





vigentes y sin modificación a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----

QUINTO: En cumplimiento de lo normado en el literal c) del Artículo 22 del Decreto 1.681 de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de las presentes cancelaciones parciales, la proporción que le corresponde a los inmuebles sobre los cuales ellas recaen, respecto de los gravámenes hipotecarios de mayor extensión es equivalente al valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.453.901,00).** -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

APLICACIÓN DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003: -----

LA VENDEDORA manifiesta al señor Notario, que el inmueble dado en venta y objeto de este contrato **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Indagada LA PARTE COMPRADORA por el Notario manifiesta que su estado civil es **Soltera sin Unión Marital de Hecho**, que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que decide **NO** afectar a vivienda familiar el inmueble objeto de este contrato por no cumplir con los requisitos de ley. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS.- ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1.995, LEY 333 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1.997. -----

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen expresamente que el bien materia u objeto del presente contrato como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él; provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO OKAPI II – FIDUBOGOTÁ, APIROS S.A.S., BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. El(los)

compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud -----

en los mismos, conoce(n) la ley y sabe(n) que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. -----

Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas (ART. 34 C.N. LEY 190 DE 1995, LEY 365 DE 1997 Y LEY 793 DE 2002). -----

COMPROBANTES FISCALES -----

Se protocoliza Declaración del Impuesto Predial Unificado año 2.012. -----

PREIMPRESO: 2012301010001503255' -----

Dirección: KR 92 74 66 SUR AP 204 TO 10 - -----

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40583489 -----

Nombre: APIROS SAS -----

Autoavalúo: \$32.040.000.00 -----

Recibo de Banco: 23261010494561' -----

Fecha de Pago: 25 DE ABRIL DE 2012 -----

Se protocoliza Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial – IDU -----

Consecutivo No.: 256963, expedido el 04-07-2012, Valido hasta el 02-10-2012 ----

Se protocoliza Consulta Estado Cuenta por concepto Predial obtenido por la Ventanilla Única de Registro - VUR. -----

El (la) (los) compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Manifiesta la sociedad vendedora que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 675 del año 2001, declara bajo la gravedad del juramento que en el PROYECTO RESIDENCIAL a la fecha NO hay deudas pendientes por concepto de administración, por tratarse de una vivienda nueva. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Advertí al (los) otorgante(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término de dos (2) meses, la extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios (Artículo 37, Decreto 960 de 1970) y (Artículo 231, ley 223 de 1995). En caso de la hipoteca y el patrimonio de familia de conformidad con el Artículo 32 Decreto 1250 de 1970, deberá inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo deberá otorgarse una nueva escritura para estos actos. La Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al(los) representante(s) legal(es) de la(s) entidad(es) para firmar el





presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo la Notaria que doy fé y por eso lo autorizo. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

7700195988956	7700195988963	7700195988970	7700195988987
7700195988994	7700195989007	7700195989014	7700195989021
7700195989038	7700195989045	7700195989052	7700195989069
7700195989076	7700195989083	7700195989090	7700195989106
7700195989113			

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.011, MODIFICADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN 3150 DEL 11 DE ABRIL DE 2.012, MODIFICADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN 3859 DEL 02 DE MAYO DE 2012 -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 135.879.00 -----

IVA \$ 76.549.00 -----

SUPERINTENDENCIA \$ 6.375.00 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00 -----

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.375.00 -----

IMPUESTO DE TIMBRE \$ 0.00 -----

JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA

C.C. No. 80.424.520 de Bogotá D.C.

APODERADO ESPECIAL DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO OKAPI II - FIDUBOGOTA. - NIT 830.055.897-7, Y
APODERADO GENERAL DE APIROS S.A.S. - NIT 800.240.724-5



LILIANA TIJARO MARTINEZ

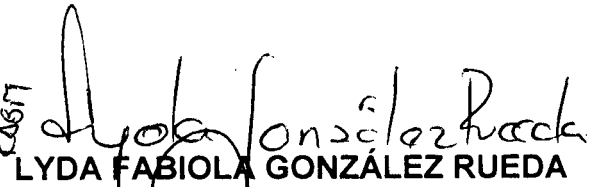
C.C. 52.503.028 de BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 60 # 88 D 59 INT B.

TELÉFONO: 4852545

APTO 302.

OCUPACIÓN: ASESORA DE VENTAS.



LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4



C.C. No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860.034.313-7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

zpnAAAOQDF3XEW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CRA 92 74 66 SUR TO 10 APTO 204

Matrícula Inmobiliaria: 40583489

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000200154

Fecha de expedición: 04-07-2012

Fecha de Vencimiento: 02-10-2012

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES//VBG PAGO CON COD DE DIRECCION

640000000000000000001167//VBL 25 PAGO CON COD DE DIRECCION 640000000000000000001167-640020000000000000001167-

640030000000000000001167//VBL AC 48 PAGO CON COD DE DIRECCION 640020000000000000001167-

640030000000000000001167-640010000000000000001167//VBL AC 180 PAGO CON SUJ TRIBUT0 20531901090000000000

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 256963

DOMIDU\11302:cctapich1/CCTAPICH1

CDSALINA1

JUL-04-12 08:22:12

ADRA



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA ORIGINAL



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



38

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Nº 6420

Código Seguridad: zpnAAAOQDF3XEW

Buscar

Se encuentra el certificado No 256963 con fecha de vigencia entre:
04/07/12 al 31/10/11
para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: 00000200154

MATRICULA INMOBILIARIA: 40583489

DIRECCIÓN: CRA 92 74 66 SUR TO 10 APTO 204

Salida Segura



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA DEL ORIGINAL



6420

39

AÑO GRAVABLE

2012

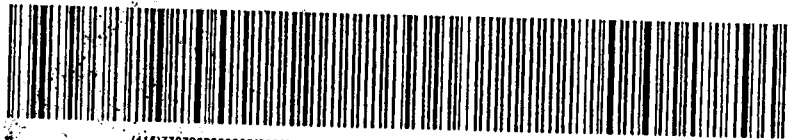
Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2012301010001503255

301

OPCIONES DE USO		DECLARACIÓN	☒	CORRECCIÓN	☐	SOLAMENTE PAGO	☐
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40583489		3. CÉDULA CATASTRAL			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 92 74 66 SUR-AP 204 TO 10							
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO							
5. TERRENO (M2) 0.00		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 45.00		7. TARIFA 2.00		8. AJUSTE 0	
9. EXENCIÓN 0.00							
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL APIROS SAS				11. IDENTIFICACIÓN NIT 800240724			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 82 10 39				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LIMITES DE PAGO							
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA						Hasta 04/05/2012	
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)							
15. IMPUESTO A CARGO						AA 32,040,000	
16. SANCIONES						FU 64,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS						VS 0	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA							
18. IMPUESTO AJUSTADO						AT 0	
G. SALDO A CARGO						IA 64,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO							
H. PAGO						HA 64,000	
20. VALOR A PAGAR							
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO						VP 64,000	
22. INTERÉS DE MORA						TD 6,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)						IM 0	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO						TP 58,000	
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de							
NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto							
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)						AV 0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)						TA 58,000	

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202800085(8020)02012301010001503255(3800)00000000058000(96)20120504

 Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos 23261010494561 (415)7707202800018(8020)23261010494561	SELO O TIMBRE Banco de Occidente OF AVENIDA 82 - STA. 2 2 5 ABR 2012 2 RECIBIDO CON PAGO
--	--

	Marc Gonzalez Alvaroz Samaniego C.C. X C.E.
--	--

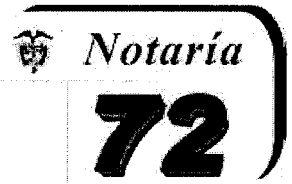
DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIFICA que la presente diligencia fue
con un similar que tuve a la vista
de 2012
5 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

7

RECEIVED
MAY 18 1972
NOTARY PUBLIC





CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 209623
Referencia Catastral: AAA0140ERLW
Cédula Catastral: BS 1167
No. Consulta: 2012-178260
Fecha: 25-07-2012 10:53 AM

DECLARACIÓN			SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$10,469,000,00		X
2002	X		\$11,135,000,00		X
2001	X		\$12,436,000,00		X
2000	X		\$13,954,000,00		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

SANDRA LILIANA PEÑUELA GONZALEZ
NOTARIA 72
BOGOTÁ D. C.
190.85.115.23

ESPANOL EN LA MANO



Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2009

Señor(a)

LILIANA TIJARO MARTINEZ

1101096937

CALLE 6D 88D-59 INT 13 APTO 302

BOGOTA

Ref: Postulación No. **1101096937**

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

El valor del subsidio es de: **\$10,434,900.00**, asignado de acuerdo a los ingresos presentados por el grupo familiar en el formulario de postulación, dinero que mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y se destinará al pago o abono de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida.

El subsidio será girado directamente al oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda y el otorgamiento, registro de la escritura pública de adquisición y cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses para hacer efectivo el subsidio, contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de su asignación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 4429 del 28 de noviembre de 2005.

La publicación se realizará el 5 de octubre de 2009, razón por la cual la fecha del vencimiento del subsidio es el 31 de octubre de 2010; si cumplido este término usted no ha firmado la escritura de compraventa el vendedor de la vivienda deberá informar por escrito a Compensar la fecha de formalización del subsidio. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reservará el derecho de vencerlo automáticamente.

Avenida 68 No. 49A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA



3. Solución de Vivienda aprobada:

La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

- Debe corresponder a un programa de interés social declarado elegible por la entidad competente.
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5. del artículo 2 del Decreto 975 de 2004, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero o acceso a éste, baño con sanitario, lavamanos y ducha; adicionalmente, deberán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.
- El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor máximo de 135 s.m.l.v.

Tenga en cuenta que los recursos propios deberán corresponder como mínimo al 10% del valor de la solución escogida, recursos que no podrán ser inferiores a los ya certificados y comprometidos en el momento de la postulación.

4. Beneficiarios del subsidio:

Los beneficiarios del subsidio son:

NOMBRE

CEBULA

ESTADO CIVIL

LILIANA TIJARO MARTINEZ
NICOLAS GOMEZ TIJARO
ALISON SOFIA DIAZ TIJARO

52503028

Soltero (a)
Soltero (a)
Soltero (a)

LOS ESTADOS CIVILES AQUÍ CONTENIDOS NO PODRÁN SER MODIFICADOS.

5. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.

1101096937

COPIA



- b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.
- c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
- d. Del precio de la solución, el cual deberá corresponder al señalado en el numeral 3 de la presente comunicación.
- e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio, sin mediar permiso específico dado por COMPENSAR fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

Si por su propia voluntad o fuerza mayor debe renunciar a este subsidio, es necesario diligenciar el formato establecido para este efecto, el cual deberá firmarse por todas las personas mayores de 18 años beneficiarias del subsidio.

6. Veracidad de la información y verificación:

- a) Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101096937 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8° de la Ley 3a. de 1991.
- b) El oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas que presenten para el cobro y/o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

1101096937

COPIA



c) En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 975 de 2004: "En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante."

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada: integrantes del hogar y estado civil, deberá informarse esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; Compensar estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

LUIS EDUARDO RICO PEREZ
Líder Otorgar Subsidios

1101096937

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA



INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO AL CONSTRUCTOR

El giro del subsidio de vivienda de Interés Social directamente al constructor de la solución de vivienda, se efectuará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición y la entrega del inmueble a nuestro afiliado; para este efecto, deberán anexar los siguientes documentos:

1. **ESCRITURA** : Debe contener las cláusulas establecidas en el numeral 5 de la carta de aprobación del subsidio.
2. **ACTA DE ENTREGA** : Se debe presentar certificación de la entrega del inmueble y recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios del subsidio.
3. **CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD** : Original de este documento en el que aparezca registrada la compraventa del inmueble al igual que el patrimonio de familia e hipoteca; debe contener todos los datos claros y exactos. La vigencia de este documento no debe ser mayor a treinta días.
4. **AUTORIZACION DE DESEMBOLSO** : Presentar carta en la que aparezca autorización expresa de nuestro afiliado para la entrega del subsidio directamente al vendedor de la solución de vivienda.
5. **CARTA DE ADJUDICACION DEL SUBSIDIO** : Anexar copia del original expedido por esta entidad.
6. **CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOLUCION DE VIVIENDA**: Informe de la visita realizada por la entidad autorizada por Compensar, en la cual conste la existencia y habitabilidad del inmueble adquirido.
7. **CARTA DE EXCLUSIÓN**: Para los casos en los cuales la escritura de compraventa no va a ser firmada por todos los mayores de 18 años del hogar beneficiario del subsidio, las personas excluidas deben presentar una carta informando que están de acuerdo en que la escritura sea firmada por el afiliado a Compensar en representación del hogar beneficiario del subsidio. Para facilidad, en la página www.compensar.com encontrarán un formato de exclusión el cual debe ser diligenciado y entregado al vendedor de la vivienda para que se anexe a los documentos que presenten para el cobro del subsidio. No es necesario que contenga firmas autenticadas.

1101096937

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Bogotá, D.C. 25 JUL. 2011

Apreciado usuario

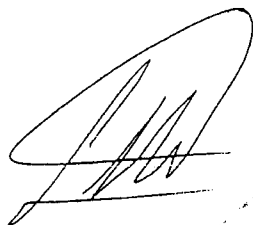
ASUNTO: Vigencia de subsidios

Respetado señor:

En respuesta a su solicitud, me permito informarle que a través del Acuerdo No. 39 del 26 de enero de 2011, el Consejo Directivo de Compensar amplió por doce (12) meses adicionales la vigencia de los subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por Compensar a partir del 1° de noviembre de 2008, cuyo vencimiento ocurra durante el año 2011 y el veintiocho de febrero de 2012.

En consecuencia, el subsidio de vivienda aprobado a usted mediante postulación No. 1096933, está vigente hasta el 31 octubre 2012.

Cordial saludo,

**LUIS EDUARDO RICO PÉREZ**

Líder Otorgar Subsidios



Avenida 68 No. 49A-47
Central Telefónica 3 07 70 01
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

CONTINUED

Bogotá D.C. Septiembre de 21 de 2011

Nº 6420

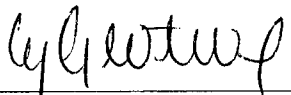
47

Señores
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR
Gerencia Area de Vivienda
Bogotá D.C.

Ref: AUTORIZACION DESEMBOLSO ANTICIPADO DEL SUBSIDIO DE
VIVIENDA

Autorizo a Caja de Compensación Familiar COMPENSAR bajo mi entera responsabilidad, cuenta y riesgo para que el subsidio de vivienda aprobado por la suma de \$10.434.900.00 sea girado en forma anticipada hasta por un 100% a favor del Encargo fiduciario VIS OKAPI a la cuenta corriente No.256091521 del Banco de Occidente S.A. con Nit 800.143.157-3, siempre y cuando el Oferente del proyecto acredite el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias descritas en la Ley.

Atentamente,

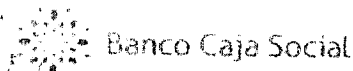

TIJARO MARTINEZ LILIANA
C.C 52503028 DE BOGOTÁ D.C.

HUELLA



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

CONTINENTAL



Nº 6420

48

Bogotá D.C., 29/06/2012

Señor/a

LILIANA TIJARO MARTINEZ

CL 6 D 88 D 59

BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Aprobación de Crédito No. 103013610100011
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A Banco Caja Social Más Banco Más Amigo

Para nosotros es muy grato comunicarle que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobada con las siguientes características:

- Valor \$ 25,025,100.00 (VEINTICINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTOS PESOS M/CTE)
- LILIANA TIJARO MARTINEZ - CC 52503028
- Plazo (240)
- Sistema de Amortización (CUOTA FIJA EN UVR) 2
- Dirección del Inmueble: KR 92 74 66 SUR IN 10 AP 204
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el banco para este tipo de operaciones el día de su perfeccionamiento. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted deberá tomar una póliza de seguros que debe cumplir con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto o si lo prefiere solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por Banco Caja Social para estos efectos.

Anexo a esta comunicación Usted encontrará la carta de "Preanálisis Jurídico" 3 con los documentos que deberá presentar previamente a la firma del pagaré.

El plazo para cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso, es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. 4 En caso contrario, el Banco podrá entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se realizará de acuerdo con las indicaciones dadas por parte del titular (es) del crédito y los procedimientos que el Banco especifique para dicho efecto, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la Entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco desarrolla y estimula, están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted prevé alguna dificultad en la atención de la misma, lo invitamos a comunicarse con nosotros. Si lo requiere, puede solicitar la calificación de riesgo de su obligación. Contamos con usted para actualizar sus datos cuando la Entidad lo requiera.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Centros de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea Amiga en el teléfono 307 70 60 en Bogotá y al 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA

Vicepresidente de Distribución y Ventas

1 El crédito estará respaldado por una Hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, el banco se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido en unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso.

3 Si adquiere vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por el Banco, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble, para lo cual, debe ponerse en contacto con la Constructora.

4 El cumplimiento de estos requisitos, en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Este se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el Banco y a la vigencia de las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, Banco Caja Social con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA DE LA ORIGINAL



No 6420

44



Banco
Caja Social

CENTRO SERVICIOS HIPOTECARIOS

Paz y Salvo para firma de escrituras

Fecha 9 de Julio de 2012
Solicitud No. 103013610100011
Proyecto OKAPI

SOLICITANTES
LILIANA TIJARO MARTINEZ

CEDULAS
52503028

Teléfono (fijo) 4852545
Celular 3015896349

- ☒ Carta autorizacion cobro prejudicial
- ☐ Fondo Nacional de Garantias
- ☒ Gastos cancelados
- ☐ Manifestación de Voluntad
- ☐ Pagare en Pesos
- ☒ Pagare en UVR
- ☒ Patrimonio de Familia
- ☐ Poder firma pagare
- ☒ Poliza de incendio y Terremoto
- ☒ Promesa de compraventa
- ☒ Beneficio Frech

Observaciones:

Firma Cliente

Banco Caja Social
CENTRO DE SERVICIOS HIPOTECARIOS
Luz Angela Guarín Valero

Luz Angela Guarín
Supervisor/Asesor

Centro servicios Hipotecarios



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA DE LA ORIGINAL



Bogotá, D.C., Veinticinco (25) del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012).

6420

Señores
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO OKAPI II
FIDUBOGOTA
APIROS S.A.S.

ASUNTO: ALCANCE ESTUDIO DE TÍTULOS
CUPO DE VENTAS No. 0192620001035
PROYECTO OKAPI II

PROYECTO OKAPI II

Respetados Señores:

De acuerdo con el estudio de títulos de fecha 26 de Septiembre de 2011, elaborado para el otorgamiento el cupo de ventas en referencia, respecto del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. ~~50S-40566032~~, nos permitimos manifestar que dicho estudio se hace extensivo al folio de matrícula inmobiliaria individual número ~~50S-40583489~~ que corresponde al APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO de la TORRE DIEZ (204 -T10), y el cual es resultante del mencionado folio de mayor extensión.

Este documento debe ser protocolizado, individualmente por cada una de las unidades que conforma el proyecto, en la escritura pública de la hipoteca a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

Atentamente,

ASSO JURÍDICA LTDA.

JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
ASSO JURÍDICA LTDA.

LFGC

Nota: El presente estudio de títulos y la escritura de compraventa e hipoteca debe ser revisada por el Abogado que elaboró el mismo.

COPIA DEL ORIGINAL



Nº 6420
52

5003

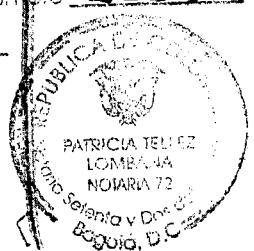
01-403	50S-40583280	13-202	50S-40583559	15-601	50S-40583622	03-304	50S-40583325
01-404	50S-40583281	13-203	50S-40583560	15-602	50S-40583623	03-401	50S-40583326
01-501	50S-40583282	13-204	50S-40583561	15-603	50S-40583624	03-402	50S-40583327
01-502	50S-40583283	13-301	50S-40583562	15-604	50S-40583625	03-403	50S-40583328
01-503	50S-40583284	13-302	50S-40583563	16-101	50S-40583626	03-404	50S-40583329
01-504	50S-40583285	13-303	50S-40583564	16-102	50S-40583627	03-501	50S-40583330
01-601	50S-40583286	13-304	50S-40583565	16-103	50S-40583628	03-502	50S-40583331
01-602	50S-40583287	13-401	50S-40583566	16-104	50S-40583629	03-503	50S-40583332
01-603	50S-40583288	13-402	50S-40583567	16-201	50S-40583630	03-504	50S-40583333
01-604	50S-40583289	13-403	50S-40583568	16-202	50S-40583631	03-601	50S-40583334
02-101	50S-40583290	13-404	50S-40583569	16-203	50S-40583632	03-602	50S-40583335
02-102	50S-40583291	13-501	50S-40583570	16-204	50S-40583633	03-603	50S-40583336
02-103	50S-40583292	13-502	50S-40583571	16-301	50S-40583634	03-604	50S-40583337
02-104	50S-40583293	13-503	50S-40583572	16-302	50S-40583635	04-101	50S-40583338
02-201	50S-40583294	13-504	50S-40583573	16-303	50S-40583636	04-102	50S-40583339
02-202	50S-40583295	13-601	50S-40583574	16-304	50S-40583637	04-103	50S-40583340
02-203	50S-40583296	13-602	50S-40583575	16-401	50S-40583638	04-104	50S-40583341
02-204	50S-40583297	13-603	50S-40583576	16-402	50S-40583639	04-201	50S-40583342
02-301	50S-40583298	13-604	50S-40583577	16-403	50S-40583640	04-202	50S-40583343
02-302	50S-40583299	14-101	50S-40583578	16-404	50S-40583641	04-203	50S-40583344
02-303	50S-40583300	14-102	50S-40583579	16-501	50S-40583642	04-204	50S-40583345
02-304	50S-40583301	14-103	50S-40583580	16-502	50S-40583643	04-301	50S-40583346
02-401	50S-40583302	14-104	50S-40583581	16-503	50S-40583644	04-302	50S-40583347
02-402	50S-40583303	14-201	50S-40583582	16-504	50S-40583645	04-303	50S-40583348
02-403	50S-40583304	14-202	50S-40583583	16-601	50S-40583646	04-304	50S-40583349
02-404	50S-40583305	14-203	50S-40583584	16-602	50S-40583647	04-401	50S-40583350
02-501	50S-40583306	14-204	50S-40583585	16-603	50S-40583648	04-402	50S-40583351
02-502	50S-40583307	14-301	50S-40583586	16-604	50S-40583649	04-403	50S-40583352
02-503	50S-40583308	14-302	50S-40583587	17-101	50S-40583650	04-404	50S-40583353
02-504	50S-40583309	14-303	50S-40583588	17-102	50S-40583651	04-501	50S-40583354
02-601	50S-40583310	14-304	50S-40583589	17-103	50S-40583652	04-502	50S-40583355
02-602	50S-40583311	14-401	50S-40583590	17-104	50S-40583653	04-503	50S-40583356
02-603	50S-40583312	14-402	50S-40583591	17-201	50S-40583654	04-504	50S-40583357
02-604	50S-40583313	14-403	50S-40583592	17-202	50S-40583655	04-601	50S-40583358
12-101	50S-40583530	14-404	50S-40583593	17-203	50S-40583656	04-602	50S-40583359
12-102	50S-40583531	14-501	50S-40583594	17-204	50S-40583657	04-603	50S-40583360
12-103	50S-40583532	14-502	50S-40583595	17-301	50S-40583658	05-101	50S-40583361
12-104	50S-40583533	14-503	50S-40583596	17-302	50S-40583659	05-102	50S-40583362
12-201	50S-40583534	14-504	50S-40583597	17-303	50S-40583660		50S-40583363

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARÍA SESENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: Que la presente fotocopia corresponde al original que
se halla protocolizado con la escritura número 5003
del 19 de Jun de 2012
originada en esta Notaría

25 JUL 2012

Bogotá, D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA DE LA ORIGINAL



Nº 6420⁵³
5003

12-202	50S-40583535	14-601	50S-40583598	17-304	50S-40583661	05-103	50S-40583364
12-203	50S-40583536	14-602	50S-40583599	17-401	50S-40583662	05-104	50S-40583365
12-204	50S-40583537	14-603	50S-40583600	17-402	50S-40583663	05-201	50S-40583366
12-301	50S-40583538	14-604	50S-40583601	17-403	50S-40583664	05-202	50S-40583367
12-302	50S-40583539	15-101	50S-40583602	17-404	50S-40583665	05-203	50S-40583368
12-303	50S-40583540	15-102	50S-40583603	17-501	50S-40583666	05-204	50S-40583369
12-304	50S-40583541	15-103	50S-40583604	17-502	50S-40583667	05-301	50S-40583370
12-401	50S-40583542	15-104	50S-40583605	17-503	50S-40583668	05-302	50S-40583371
12-402	50S-40583543	15-201	50S-40583606	17-504	50S-40583669	05-303	50S-40583372
12-403	50S-40583544	15-202	50S-40583607	17-601	50S-40583670	05-304	50S-40583373
05-401	50S-40583374	08-104	50S-40583437	10-503	50S-40583500	19-302	50S-40583707
05-402	50S-40583375	08-201	50S-40583438	10-504	50S-40583501	19-303	50S-40583708
05-403	50S-40583376	08-202	50S-40583439	10-601	50S-40583502	19-304	50S-40583709
05-404	50S-40583377	08-203	50S-40583440	10-602	50S-40583503	19-401	50S-40583710
05-501	50S-40583378	08-204	50S-40583441	10-603	50S-40583504	19-402	50S-40583711
05-502	50S-40583379	08-301	50S-40583442	10-604	50S-40583505	19-403	50S-40583712
05-503	50S-40583380	08-302	50S-40583443	11-101	50S-40583506	19-404	50S-40583713
05-504	50S-40583381	08-303	50S-40583444	11-102	50S-40583507	19-501	50S-40583714
05-601	50S-40583382	08-304	50S-40583445	11-103	50S-40583508	19-502	50S-40583715
05-602	50S-40583383	08-401	50S-40583446	11-104	50S-40583509	19-503	50S-40583716
05-603	50S-40583384	08-402	50S-40583447	11-201	50S-40583510	19-504	50S-40583717
05-604	50S-40583385	08-403	50S-40583448	11-202	50S-40583511	19-601	50S-40583718
06-101	50S-40583386	08-404	50S-40583449	11-203	50S-40583512	19-602	50S-40583719
06-102	50S-40583387	08-501	50S-40583450	11-204	50S-40583513	19-603	50S-40583720
06-103	50S-40583388	08-502	50S-40583451	11-301	50S-40583514	19-604	50S-40583721
06-104	50S-40583389	08-503	50S-40583452	11-302	50S-40583515	20-101	50S-40583722
06-201	50S-40583390	08-504	50S-40583453	11-303	50S-40583516	20-102	50S-40583723
06-202	50S-40583391	08-601	50S-40583454	11-304	50S-40583517	20-103	50S-40583724
06-203	50S-40583392	08-602	50S-40583455	11-401	50S-40583518	20-104	50S-40583725
06-204	50S-40583393	08-603	50S-40583456	11-402	50S-40583519	20-201	50S-40583726
06-301	50S-40583394	08-604	50S-40583457	11-403	50S-40583520	20-202	50S-40583727
06-302	50S-40583395	09-101	50S-40583458	11-404	50S-40583521	20-203	50S-40583728
06-303	50S-40583396	09-102	50S-40583459	11-501	50S-40583522	20-204	50S-40583729
06-304	50S-40583397	09-103	50S-40583460	11-502	50S-40583523	20-301	50S-40583730
06-401	50S-40583398	09-104	50S-40583461	11-503	50S-40583524	20-302	50S-40583731
06-402	50S-40583399	09-201	50S-40583462	11-504	50S-40583525	20-303	50S-40583732
06-403	50S-40583400	09-202	50S-40583463	11-601	50S-40583526	20-304	50S-40583733
06-404	50S-40583401	09-203	50S-40583464	11-602	50S-40583527	20-401	50S-40583734
06-501	50S-40583402	09-204	50S-40583465	11-603	50S-40583528	20-402	50S-40583735

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CIRCUNSCRITO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: Que la presente fotocopia corresponde al original que
se halla protocolizado con la escritura número 5003
del 19 de Jun de 2012
otorgada en esta Notaría

25 JUL. 2012
Bogotá, D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

COPIA DE LA ORIGINAL



5003

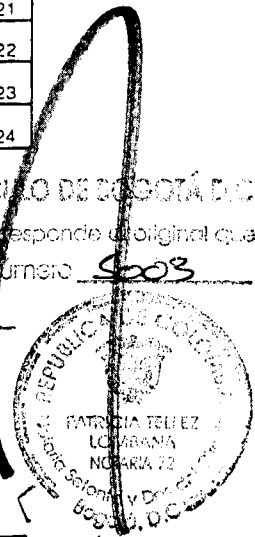
06-502	50S-40583403	09-301	50S-40583466	11-604	50S-40583529	20-403	50S-40583736
06-503	50S-40583404	09-302	50S-40583467	18-101	50S-40583674	20-404	50S-40583737
06-504	50S-40583405	09-303	50S-40583468	18-102	50S-40583675	20-501	50S-40583738
06-601	50S-40583406	09-304	50S-40583469	18-103	50S-40583676	20-502	50S-40583739
06-602	50S-40583407	09-401	50S-40583470	18-104	50S-40583677	20-503	50S-40583740
06-603	50S-40583408	09-402	50S-40583471	18-201	50S-40583678	20-504	50S-40583741
06-604	50S-40583409	09-403	50S-40583472	18-202	50S-40583679	20-601	50S-40583742
07-101	50S-40583410	09-404	50S-40583473	18-203	50S-40583680	20-602	50S-40583743
07-102	50S-40583411	09-501	50S-40583474	18-204	50S-40583681	20-603	50S-40583744
07-103	50S-40583412	09-502	50S-40583475	18-301	50S-40583682	20-604	50S-40583745
07-104	50S-40583413	09-503	50S-40583476	18-302	50S-40583683	21-101	50S-40583746
07-201	50S-40583414	09-504	50S-40583477	18-303	50S-40583684	21-102	50S-40583747
07-202	50S-40583415	09-601	50S-40583478	18-304	50S-40583685	21-103	50S-40583748
07-203	50S-40583416	09-602	50S-40583479	18-401	50S-40583686	21-104	50S-40583749
07-204	50S-40583417	09-603	50S-40583480	18-402	50S-40583687	21-201	50S-40583750
07-301	50S-40583418	09-604	50S-40583481	18-408	50S-40583688	21-202	50S-40583751
07-302	50S-40583419	10-101	50S-40583482	18-404	50S-40583689	21-203	50S-40583752
07-303	50S-40583420	10-102	50S-40583483	18-501	50S-40583690	21-204	50S-40583753
07-304	50S-40583421	10-103	50S-40583484	18-502	50S-40583691	21-301	50S-40583754
07-401	50S-40583422	10-104	50S-40583485	18-503	50S-40583692	21-302	50S-40583755
07-402	50S-40583423	10-201	50S-40583486	18-504	50S-40583693	21-303	50S-40583756
07-403	50S-40583424	10-202	50S-40583487	18-601	50S-40583694	21-304	50S-40583757
07-404	50S-40583425	10-203	50S-40583488	18-602	50S-40583695	21-401	50S-40583758
07-501	50S-40583426	10-204	50S-40583489	18-603	50S-40583696	21-402	50S-40583759
07-502	50S-40583427	10-301	50S-40583490	18-604	50S-40583697	21-403	50S-40583760
07-503	50S-40583428	10-302	50S-40583491	19-101	50S-40583698	21-404	50S-40583761
07-504	50S-40583429	10-303	50S-40583492	19-102	50S-40583699	21-501	50S-40583762
07-601	50S-40583430	10-304	50S-40583493	19-103	50S-40583700	21-502	50S-40583763
07-602	50S-40583431	10-401	50S-40583494	19-104	50S-40583701	21-503	50S-40583764
07-603	50S-40583432	10-402	50S-40583495	19-201	50S-40583702	21-504	50S-40583765
07-604	50S-40583433	10-403	50S-40583496	19-202	50S-40583703	21-601	50S-40583766
08-101	50S-40583434	10-404	50S-40583497	19-203	50S-40583704	21-602	50S-40583767
08-102	50S-40583435	10-501	50S-40583498	19-204	50S-40583705	21-603	50S-40583768
08-103	50S-40583436	10-502	50S-40583499	19-301	50S-40583706	21-604	50S-40583769
22-101	50S-40583770	23-402	50S-40583795	24-403	50S-40583820		
22-102	50S-40583771	23-403	50S-40583796	24-404	50S-40583821		
22-201	50S-40583772	23-404	50S-40583797	24-501	50S-40583822		
22-202	50S-40583773	23-501	50S-40583798	24-502	50S-40583823		
22-301	50S-40583774	23-502	50S-40583799	24-503	50S-40583824		

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: Que la presente fotocopia corresponde al original que
se halla protocolizado con la escritura número 5003
del 19 de Jun de 2017
origina en esta Notaría

25 JUL. 2012

Bogotá, D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESTADO CIVIL



NO 6420⁵⁵

5003

22-302	50S-40583775	23-503	50S-40583800	24-504	50S-40583825
22-401	50S-40583776	23-504	50S-40583801	24-601	50S-40583826
22-402	50S-40583777	23-601	50S-40583802	24-602	50S-40583827
22-501	50S-40583778	23-602	50S-40583803	24-603	50S-40583828
22-502	50S-40583779	23-603	50S-40583804	24-604	50S-40583829
22-601	50S-40583780	23-604	50S-40583805		
22-602	50S-40583781	24-101	50S-40583806		
23-101	50S-40583782	24-102	50S-40583807		
23-102	50S-40583783	24-103	50S-40583808		
23-103	50S-40583784	24-104	50S-40583809		
23-104	50S-40583785	24-201	50S-40583810		
23-201	50S-40583786	24-202	50S-40583811		
23-202	50S-40583787	24-203	50S-40583812		
23-203	50S-40583788	24-204	50S-40583813		
23-204	50S-40583789	24-301	50S-40583814		
23-301	50S-40583790	24-302	50S-40583815		
23-302	50S-40583791	24-303	50S-40583816		
23-303	50S-40583792	24-304	50S-40583817		
23-304	50S-40583793	24-401	50S-40583818		
23-401	50S-40583794	24-402	50S-40583819		

El presente poder lo otorga FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del fideicomiso **OKAPI II – FIDUBOGOTÁ S.A.**, por instrucciones expresas por el Fideicomitente APIROS S.A.S., en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo del fideicomitente APIROS S.A.S., la Poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y que no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente poder, formato de minuta respecto de la cual se emitirán las escrituras correspondientes al proyecto **OKAPI II**.

Expedido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

PODERDANTE

JULIAN GARCIA SUAREZ
CC 16.794.858 de Cali.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Proyecto: Mauro Saavedra.

APODERADOS

JIMENA SANTAMARIA GOMEZ
CC 35.501.346 de Bogotá D.C.

JUAN PABLO VELASQUEZ SIEVA
CC 80.424.520 de Bogotá D.C.

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: Que la presente fotocopia corresponde al original que se halla protocolizado con la escritura número **5003** del **19** de **Jun** de **2012** otorgada en esta Notaría

25 JUL. 2012
Bogotá, D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Fiduciaria Bogotá
PRESIDENCIA
JURÍDICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Jailan
Guarcia Duarez
Quien se identificó con C.C. No. 16.794.858
De Col y T.P. No. _____

y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(s). Esta compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecho
En donde se firma en Bogotá, D.C.

Almaguer S

Fecha: 19 JUN. 2012
NOTARIO SESENTA Y CINCO



LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: Que la presente fotocopia corresponde al original que
se halla protocolizado con la escritura número 5003

del 19 de Jun de 2012
Otorgada en esta Notaría

20 JUL. 2012
Bogotá, D.C.





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

Nº 6420

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2011 de la notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria el Acta de Organización, sin perjuicio de que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución SIB 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces, a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad; y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella

ISO 9001: 2000
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VENITAS
Certification

Nº CD234318 / Hº GP0131



Notaría 72
Bogotá D.C.
Copia

25 JUL 2012
PATRICIA TELEZ
NOTARIA 72

Concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
Calle No. 4-49 Bogotá, D.C.
Contacto: (57) 594 02 00 - 594 02 01
superfinanciera.gov.co

establezca: r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno; comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas; la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011. Notaría 1 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., martes 24 de abril de 2012

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NYC GP 1400: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



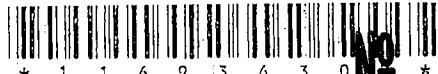
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

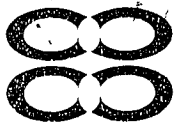


01



* 1 1 6 9 3 6 3 0 *

6420



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MARZO DE 2012

HORA 10:46:12

R034221935

PAGINA: 1 de 3

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : APIROS S A S

N.I.T. : 800240724-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00612414 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$39,123,580,710

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 82 NO 10 - 39 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jimenasantamaria@apiros.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 82 NO 10 - 39 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jimenasantamaria@apiros.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 7.795 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 22 DE AGOSTO DE 1.994 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 461184 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: APIROS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: APIROS LTDA, POR EL DE: APIROS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: APIROS S.A.S.

CERTIFICA:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TESTIFICA: Que la presente diligencia
con una similar que tuvo a la vista
Bogotá D.C.
25 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOYANZA
NOTARIA 72



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.570	14-VIII-1995	29 STAFFE BTA	29-VIII-1995 NO. 506.263
2.481	18-III-1996	29 STAFFE BTA	26-IV-1996 NO. 535.703

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003534	1999/05/21	0029	BOGOTA D.C.	1999/06/01	00682626
1080	2010/02/23	0072	BOGOTA D.C.	2010/02/24	01364359
4754	2011/07/01	0072	BOGOTA D.C.	2011/07/07	01493935
5337	2011/07/26	0072	BOGOTA D.C.	2011/08/05	01501732

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; EDIFICAR O DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS. LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES PARA USUFRUCTUARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PÚBLICO, TALES COMO PARQUEADEROS, VIVEROS, CENTROS RECREATIVOS, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, ALMACENES DE CADENA, MISCELÁNEAS, RESTAURANTES. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR CONFORMA LAS NORMAS LEGALES VIGENTES LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$2,084,100,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,084,100.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$2,084,100,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,084,100.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$2,084,100,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,084,100.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTE, Y PODRÁ TENER MÁS SUPLENTE POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE LOS SUPLENTE.

CERTIFICA:





6420

01

* 1 1 6 9 3 6 3 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MARZO DE 2012 HORA 10:46:12

R034221935

PAGINA: 2 de 3

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LOPEZ ESGUERRA JORGE LUIS

C.C. 000000079238259

QUE POR ACTA NO. 277 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01512162 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

SANTAMARIA GOMEZ ANDRES

C.C. 000000080409590

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SANTAMARIA GOMEZ JIMENA

C.C. 000000035501346

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL B. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. RECIBIR DINERO EN MUTUO. E. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. G. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. H. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. I. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SALVO QUE ESTA FUNCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA. J. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS FUNCIONES K. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE Y CUANDO LO QUIERA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE RÉPRESENTE NO MENOS DE LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE TENDRÁ AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA GERAR CHEQUES, RECIBIR, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, ACEPTAR, OTORGAR, AVALAR, ENDOSAR, Y EN GENERAL NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO. NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE ACTO JURÍDICO SOBREPASE LOS 1.125 SALARIOS



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA: Que la presente escritura que tiene a la vista.
de 201
PATRICIA TELEZ LOPEZ
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, REQUERIDA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS SUPLENTE, ADEMÁS DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ASESORAR A LA GERENCIA EN FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 2. COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES CONTABLES FINANCIERAS, PRESUPUESTALES Y SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 3. ASESORAR A LA GERENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CON CARGO A LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021559 DEL LIBRO V, COMPARECIO JIMENA SANTAMARIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.501.346 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARÍA CONSTANZA ÁLVAREZ SARMIENTO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.897.603 BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE FIRME DECLARACIONES TRIBUTARIAS, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIÓN DE ICA Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS ANTE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A FIN DE QUE APIROS S.A.S. PUEDA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES, ADUANERAS ETC., DE LEY. 2. PARA FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS PREDIALES Y VALORIZACIÓN Y PRESENTARLOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE SUSCRIBA SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, PACTANDO EN ELLAS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLAUSULAS PENALES Y OTRAS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS, LAS CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA DESEMBOLO DE AHORRO PROGRAMADO, CESANTIAS Y OTROS QUE MODIFIQUEN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE PROMESAS EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA, DESARROLLE O COMERCIALICE APIROS SAS. 4) PARA FIRMAR LOS REPORTES DE VENTAS, COSTOS Y CARTERA A LAS FIDUCIARIAS DONDE APIROS S.A.S. SEA FIDEICOMITENTE LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER CON LAS MISMAS LIMITACIÓN QUE EN CUANTIA MANTIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 697 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021560 DEL LIBRO V, COMPARECIO JIMENA SANTAMARIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.501.346 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA, DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.424.520 DE BOGOTÁ, Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 124.655 DEL C.S.J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S. EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS E INTERPONER RECURSOS SOBRE LOS MISMOS SI FUERE NECESARIO EN RELACIÓN CON APIROS S.A.S., Y EN GENERAL PARA REPRESENTARLOS EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS A QUE DEN LUGAR DICHAS





6420

01

* 1 1 6 9 3 6 3 0 *

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MARZO DE 2012

HORA 10:46:12

R034221935

PAGINA: 3 de 3

PROVIDENCIAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. 2. PARA QUE EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS QUE CONSIDEREN, OTORGUEN PODER A UN ABOGADO PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S. 3. SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ACLARARLAS, ADICIONARLAS, RESOLVERLAS Y RESCINDIRLAS SI ES DEL CASO, EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA, OFICINAS O LOCALES QUE CONSTRUYA O NO, DESARROLLE O COMERCIALICE APIROS S.A.S. 4. FIRMAR LOS AVALES DE CRÉDITO INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS O NO POR APIROS S.A.S, CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE EN CUANTÍA MANTIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0698 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021561 DEL LIBRO V, COMPARECIO JIMENA SANTAMARIA GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.501.346 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YANEHT GORDILLO BOLAÑOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.311.949 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE APIROS S.A.S., EFECTUÉ LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE ESTADOS DE CUENTA DE TERCEROS A CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. 2. PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O QUIÉN HAGA SUS VECES. LA ANTERIOR POTESTAD LA PODRÁ EJERCER CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE EN CUANTÍA MANTIENE EL RE PRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APIROS S.A.S. SEGUNDO POR LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS A TODOS LOS INTERESADOS SE SIRVA(N) TENDERÁ LA PERSONA ANTES MENCIONADA, COMO LA APODERADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DESCRITOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4754 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01493935 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

BUITRAGO ESGUERRA JOSE

C.C. 000000019100634



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.
TESTIFICA Que el presente instrumento
con una similitud que tuve a la vista
de 25 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CARVAJAL SEGURA CARLOS ALBERTO

C.C. 000000019402632

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

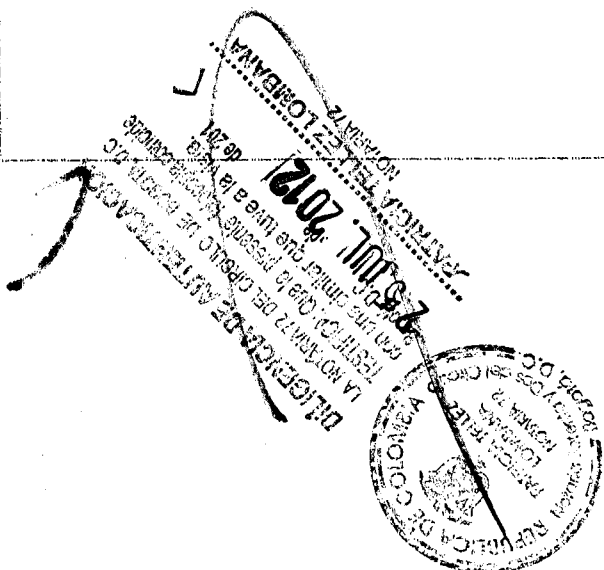
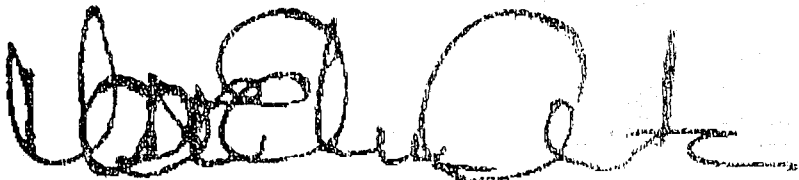
* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Especial

Certificación Catastral

Radicación No.: 498784

Fecha: 06/07/2012

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA SA	N	8300558977	100	N
Total Propietarios: 1					
Tipo 6	Número: 1565	Fecha: 2010-03-10	Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ	Despacho: 72	Matrícula Inmobiliaria: 050S00209623

Documento soporte para inscripción

Información Física		Información Económica																															
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 92 73 06 S Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anterior(es):		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>809,986,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>2</td><td>751,867,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>3</td><td>702,154,000</td><td>2010</td></tr> <tr><td>4</td><td>601,983,000</td><td>2009</td></tr> <tr><td>5</td><td>526,208,000</td><td>2008</td></tr> <tr><td>6</td><td>494,092,000</td><td>2007</td></tr> <tr><td>7</td><td>466,565,000</td><td>2006</td></tr> <tr><td>8</td><td>434,014,000</td><td>2005</td></tr> <tr><td>9</td><td>621,299,000</td><td>2004</td></tr> </tbody> </table>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	1	809,986,000	2012	2	751,867,000	2011	3	702,154,000	2010	4	601,983,000	2009	5	526,208,000	2008	6	494,092,000	2007	7	466,565,000	2006	8	434,014,000	2005	9	621,299,000	2004
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																															
1	809,986,000	2012																															
2	751,867,000	2011																															
3	702,154,000	2010																															
4	601,983,000	2009																															
5	526,208,000	2008																															
6	494,092,000	2007																															
7	466,565,000	2006																															
8	434,014,000	2005																															
9	621,299,000	2004																															
go de sector catastral: 319 01 09 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): BS 1167 CHIP: AAA0140ERLW Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL Estrato : 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH		La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600 EXPEDIDA, a los 06 días del mes de Julio de 2012 por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO																															
Total área de terreno(m2): 51,292.08 Total área de construcción (m2): 617.9		MARIA ISABEL COCUA MORENO Responsable Área de Servicio al Usuario																															

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral digital el siguiente número: 20124987842

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CD123113 / Nº GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Computación 2596711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 2596711



25 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

CERTIFICA

Que el predio identificado con nomenclatura KR 92 73 06 S, cuenta con la siguiente información catastral:

CHIP: AAA0140ERLW

CEDULA CATASTRAL: BS 1167

INSCRITO A NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA

Y para los fines pertinentes al trámite para obtención de Licencia de Construcción y Urbanismo ante las Curadurías Urbanas así como la asignación de servicios públicos ante las empresas pertinentes para tal fin, se le ha asignado en nuestra base de datos cartográfica y con **CARACTER PROVISIONAL**, la nomenclatura principal: KR 92 74 46 SUR, al proyecto LA PRADERA - VOLCAN OKAPI I y la nomenclatura principal: KR 92 74 66 SUR, al proyecto LA PRADERA - VOLCAN OKAPI II.

Se recomienda adelantar el trámite de desenglobe ante esta Unidad, una vez cuente con la documentación requerida para el mismo.

Se expide en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de mayo de 2011, según radicación No 2011-0265391, a solicitud de JOHAN ALEXANDER MOLINA TOLOSA

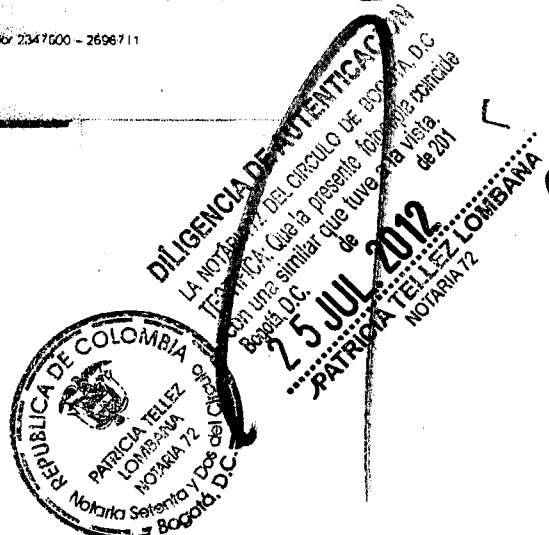
Nota: La nomenclatura asignada está sujeta a cambios por actualización de la Nomenclatura en el sector.

Ligia Emilia González Martínez
LIGIA EMILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE ÁREA DE CARTOGRAFÍA

cccm/rcov
Consecutivo: 0001
REVISÓ:



Avenida Carrera 30 No. 21-90 / Torre B, Piso 2, Correo 2347500 - 2696711
www.ciudadibogota.gov.co
Información: Línea 195



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



10-4-4613

1

Licencia de Construcción NLC 11-4-0841

FECHA EXPEDICIÓN: 27 ABR 2011

FECHA EJECUTORIA: 20 MAY 2011

FECHA DE RADICACIÓN

14-DIC-10

CATEGORÍA d

DIRECCIONES: KR 92.73 06 S (ACTUAL)

LA CURADURIA URBANA N° 4 DE BOGOTÁ, D.C., NOHORA CORTES CUELLAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE CONFERE LA LEY 380 DE JULIO 18 DE 1997, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA LEY 810 DE 2003, Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA,

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO, APROBACIÓN PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO ÁREAS PARA SIETE (7) EDIFICACIONES, DESARROLLADAS EN SEIS (6) PISOS CONVENCIENTES CUATRO (4) TORRES PARA QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO (564) UNIDADES DE VIVIENDA V.P. TRES (3) PISOS PARA EL CENTRO COMUNAL Y UN (1) PISO PARA EL MÓDULO DE BASURAS, CUENTA CON SETENTA Y UN (71) CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS, TREINTA Y DOS (32) CUPOS DE VISITANTES INCLUIDOS CUATRO (4) PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, Y SESENTA Y DOS (62) BICICLETEROS, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCIÓN(ES): KR 92.73 06 S (ACTUAL) CON MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) N° 0605209623, LOTE: S/LA MANZANA: ÚNICA URBANIZACIÓN: LA PRADERA, EL VOLCAN, LOCALIDAD BOGA, TITULAR(ES): APIROS LTDA, NIT / CC: 380240744-5 REP: LEGAL: SANTAMARÍA GÓMEZ ANDRÉS CC: 894058888 EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: TACHAGÁ ALVARO (CÉDULA: 19367929 MATRÍCULA: 2570017090 DE CND), CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Decreto 313 de 2005

a. UPZ No: 85 Bosa Central

b. SN: 1

c. Usos: I

d. Edific.: A 10-4-2378-24/12/2010

1.3 ZN-R1E560

1a. Remoción en Masa: NO APLICA

b. Inundación: MEDIA

1.4 MICRO-ZONIFICACIÓN:

16B Terrazas y Cónos Occidentales

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO
VIVIENDA MULTIFAMILIAR

ESCALA
NO APLICA

UN

P. Res

V. Plus

Bic.

D

2.2 ESTACIÓN

2.3 SECTOR DEMANDA

2.4 USOS ESPECÍFICOS

Vivienda Multifamiliar (V.M.)

2.5 Estru

EST-2

2.4 SIS. CONSTRUCTIVO

AGRUPACIÓN

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1 ÁREAS CONSTRUIDAS	Or. Nueva	Reconstr.	Ampli.	SUBTOT.	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT.
Vivienda Unifamiliar	11,831.42	0.00	0.00	11,831.42	0.00	0.00	0.00	11,831.42
Vivienda Multifamiliar	28,742.95	0.00	0.00	28,742.95	0.00	0.00	0.00	28,742.95
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oficinas - Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Instituciones Deliccionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	28,742.95	0.00	0.00	28,742.95	0.00	0.00	0.00	28,742.95
GESTION ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	28,742.95	0.00	0.00	28,742.95	0.00	0.00	0.00	28,742.95

4. EDIFICABILIDAD

4.1 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA

aislada

b. AISLAMIENTOS

MTS

NIVEL

a. LATERAL

N/A

N/A

b. LATERAL 21"

N/A

N/A

c. POSTERIOR

N/A

N/A

d. POSTERIOR 21"

N/A

N/A

e. ENTRE EDIFICACIONES

9

N/A

f. EMPATES Y PATIOS

N/A

N/A

g. OTROS

5

N/A

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN

5 Mis. POR: KR 92

N/A

b. CERRAMIENTO

51

Mis. 336.58 ALTURA 1.8 Mis.

10 Mis. POR

N/A

J. RETRÓCESOS

N/A

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	63
b. ALTURA EN MTS 13.95 Y 8	3.05
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	NO
e. No EDIFICIOS	7
f. ETAPAS CONSTRUCCIÓN	3
g. 1er PISO EQUIP. VIO ESTACION	NO
h. ÁREA RAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.22
j. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.23

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	83.16	3327.95
SERVICIOS COMUNALES	16.84	673.48
ESTACION ADICIONALES	0	0

TIPO CIMENTACIÓN PLAGA ALIGERADA DE CIMENTACIÓN
TIPO ESTRUCTURA: MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL DMO

4.5 ESTRUCTURAS

GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT. BAJO
MÉTODO DE DISEÑO: ESFUERZOS ADMISIBLES
ANÁLISIS SÍSMICO: FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Memoria Cálculos Estructurales	5. Planos Estructurales	130
2. Memoria Arquitectónicas	6. Planos Propiedad Horizontal	40

6. PRECISIONES

SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001.
CUENTA CON DECRETO 597 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN PARCIAL DENOMINADO "LA PRADERA" CUENTA CON RECIBO DE PAGO N° 784017-351081 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2010 POR VALOR DE \$425'251'000, MEDIANTE EL CUAL ACREDITÓ EL PAGO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.
PREVEE DISEÑO DE VIVIENDA CON DIMENSIONES MÍNIMAS PARA DISCAPACITADOS.
LA APROBACIÓN DE CURADURIA NO ES VALIDACIÓN A LAS CALIDADES DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO.
EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN Estricto CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1003 DEL 2006, DECRETO 602 Y DECRETO 803 DE 2007, CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Curaduría Urbana N° 4

Profesional Responsable

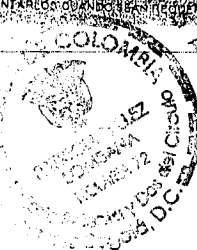
Ingeniero

Vo Bo Jurídico

ADOLFO GOMARRIOS
M. P. N° 22097999-79651519

JOSE JOAQUIN ALVAREZ
M. P. N° 26202-26465

LAURA UOHA
T. P. N° 26465



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

10-4-4613

2

Licencia de Construcción LC 11-4-0841

FECHA DE RADICACIÓN

14 Dic 10

FECHA EXPEDICIÓN: 27 ABR 2011

FECHA EJECUTORIA:

20 MAY 2011

DIRECCIONES: KR 92 73 08 S (ACTUAL)

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
01050010052260	28-Abr-11	\$0	Deliberación

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1, Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos. (Artículo 39 Numeral 6 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.) Especialmente títulos A, J, K

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAA - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delimitación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia, incluida la prórroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral 8.)

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.



CURADORA URBANA 4 (P)
NATALIA BONILLA CORRALES

64
R. 6420

Expediente No. 10-4-4613 / Radicación No. 48284

26 MAY 2011

RES 11-4-1140

RESOLUCIÓN

"Por la cual se aclara la Licencia de Construcción LC 11-4-0841 de 27 de abril de 2011, expedida por la CURADORA URBANA No. 4 de Bogotá D.C."

LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 01 de 1984, 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 184 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante acto administrativo LC 11-4-0841 de 27 de abril de 2011, la Curadora Urbana 4 de Bogotá, concedió Licencia de Construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total y cerramiento, y aprobación de planos de propiedad horizontal para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50S 209623 y localizado en la KR 92 73 06 S, Superlote 6, Urbanización La Pradera-El Volcán, Alcaldía Local de Bosa de Bogotá, D.C.

Que mediante Escritura Pública 787 de 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá, se realizó la Constitución de la Urbanización del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado LA PRADERA - EL VOLCAN.

Que con ocasión del otorgamiento de la Escritura Pública citada en el considerando anterior, la oficina de registro de Instrumentos Públicos abrió la matrícula inmobiliaria 50S 40566032 correspondiente al Superlote 6, con base en la matrícula inmobiliaria 50S 209623 citada en el considerando primero de la presente Resolución.

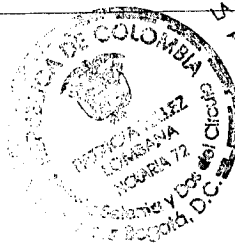
Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante oficio expedido el día 2 de mayo de 2011 según radicación 2011-0265391, asignó provisionalmente al Superlote 6 la nomenclatura KR 92 74 66 S.

Que mediante escrito radicado en esta oficina el día 20 de mayo de 2011, los titulares de la licencia solicitaron expresamente ante este despacho que dentro del acto administrativo LC 11-4-0841 ya citado, se actualizara la matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio correspondiente al Superlote 6, objeto de dicho acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 4 (P), ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES

Av. 13 (Autopista Norte) No. 97-50 PBX: 601 4444 - 236 5299 Fax: 236 2359
E-mail: servicioalcliente@curaduria4.com www.curaduria4.com Bogotá D.C. - Colombia

Página 1 de 2
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
con un original que tiene a la vista de 2011
26 JUL 2011
JAPARCIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

72 NOTARIA 72





26 MAY 2011

Expediente No. 10-4-4613 /Radicación No. 48284

RESOLUCIÓN

RES 11-4-1140

"Por la cual se aclara la Licencia de Construcción LC 11-4-0841 de 27 de abril de 2011, expedida por la CURADORA URBANA No.4 de Bogotá D.C. "

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aclarar el texto de la Licencia de Construcción LC 11-4-0841 de 27 de abril de 2011, en el sentido de consignar la nueva matrícula inmobiliaria y la nueva nomenclatura del predio ubicado en el Superlote 6 de la Urbanización La Pradera-El Volcán, Alcaldía Local de Bosa de Bogotá. D.C., las cuales corresponden, respectivamente, a las siguientes: 50S 40566032 y KR 92 74 66 SUR.

ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Arg. NATALIA BONILLA CORRALES
Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá.
CDPV

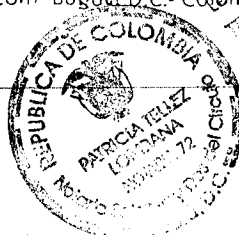
FECHA DE EXPEDICION : 26 MAY 2011

FECHA DE ENTREGA :

27 MAY 2011

FECHA DE EJECUTORIA :

27 MAY 2011



Página 2
LICENCIA DE IDENTIFICACIÓN
NOTARIA T2 DEL MERCADO DE BOGOTÁ D.C.
TESTimonio: Que la presente fotocopia es una copia fiel de la original de 2011
26 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOMBARDI
NOTARIA T2

COPIA DEL ORIGINAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Habitat

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social APIROS LTDA	2. NIT Cédula 17 1	Número 800.240.724-5
3. Representante legal de la persona jurídica JMENA SANTAMARIA GOMEZ	4. Registro para la enajenación de inmuebles 95001	
5. Dirección comercial KRA 7 No. 78-47	6. Teléfonos 3254000EXT.217	7. Correo electrónico jimenasantamaria@apiros.co m

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda OKAPI II	Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc. Spl6	
9. Tipo de viviendas Aplos 1 Casas 1 Lotes 1	Número de viviendas 564	10. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) Kr 92 74-66 Sur
11. Urbanización OKAPI II	12. UPZ 85	13. Localidad Bosa
14. Licencia de urbanismo número LC 11-4-0841	Fecha de ejecutoria 20-May-2011	Curaduría 4
15. Licencia de construcción número LC 11-4-0841	Fecha de ejecutoria 20-May-2011	Curaduría 4
16. Área total de construcción según licencia de construcción (m²) 28.742,95	17. Área a construir para esta radicación (m²) 28.742,95	18. Área total de Construcción del Proyecto (m²) 28.742,95
19. Chip(s) AAA0140-ERLW	20. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S-40566032	
21. Vivienda de Interés social VIS No 1 Ambos 1 Si 1	Tipo(s) de vivienda (I, II, III, IV, unifamiliar, bifamiliar, etc.) TIPO I-II MULTIFAMILIAR	
22. Afectación media o alta por remoción en masa No 1 Si 1	23. Número de garajes sencillos 103	24. Número de garajes dobles 0
Requiere obras de mitigación No 1 Si 1	25. Altura en pisos 2.20	26. Estrato 2
Obras de mitigación ejecutadas al 100 % No 1 Si 1	27. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos % \$	
28. Propiedad horizontal No 1 En trámite 1 Si 1	Escritura número 3346	Fecha 11-May-2011
29. Gravamen hipotecario No 1 En trámite 1 Si 1	Escritura número 3346	Fecha 11-May-2011
30. Patrimonio autónomo fiduciario No 1 Si 1	Entidad fiduciaria Fidubogota Davivienda	Escritura número 1565
31. Fiducia de administración de recursos No 1 Si 1	Contrato 22-Oct-2010	Fecha 22-Oct-2011

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

☒ 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.	
☒ 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.	
☒ 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.	
☒ 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca. Documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.	
☒ 5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.	
☒ 6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.	
☒ 7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.	

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

JIMENA SANTAMARIA GOMEZ

Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

400020110213

FECHA

03 JUN. 2011

La persona natural o jurídica queda obligada a ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día **12 JUN. 2011**.

Eugenio Gómez
Nombre y firma del notario que radica los documentos

Notario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación.
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o gravación de dominio como la hipoteca, el censo, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Dirección. La omisión de este requisito será causante de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del Artículo 3 del Decreto Ley 2610/06).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. **SOLICITANTE:** Escriba los datos de solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.
2. **NIT o CC:** Escriba el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica o el número de cédula de la persona natural que solicita el trámite.
3. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA:** Si el solicitante es una persona jurídica, escriba el nombre completo del representante legal.
4. **REGISTRO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES N°:** Escriba el número que identifica a la persona natural o jurídica ante la Alcaldía Mayor como enajenador de inmuebles. Este registro se puede solicitar a la par con el presente trámite de radicación, presentando el formato correspondiente, con sus anexos.
5. **DIRECCIÓN COMERCIAL:** Escriba la dirección comercial.
6. **TELÉFONO:** Escriba el número de teléfono de contacto, con su extensión.
7. **CORREO ELECTRÓNICO:** Escriba el e-mail de la Persona Jurídica o Natural solicitante.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO:

8. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Indique el nombre que llevará el proyecto señalando etapa, sub-etapa, bloque, torre, interior, etc.
9. **TIPO DE VIVIENDA Y NÚMERO DE UNIDADES:** Indique el número y tipo de unidades de vivienda, según se trate de apartamentos, casas y/o lotes.
10. **DIRECCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO:** Escriba la nueva nomenclatura correspondiente al proyecto.
11. **URBANIZACIÓN:** Señale el nombre de la urbanización en que se ubica el proyecto.
12. **UPZ:** Señale el nombre y número de la Unidad de Planeamiento Zonal donde se localiza el proyecto.
13. **LOCALIDAD:** Indique el nombre y el número de la localidad donde se ubica el proyecto.
14. **LICENCIA DE URBANISMO:** Indique el número de la licencia de urbanismo, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que no aplica en caso que no se haya tramitado licencia de urbanismo.
15. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Señale el número de la licencia de construcción, la fecha de ejecutoria y la curaduría que la expidió. Indique que aplica en caso que se trate de venta de lotes solamente.
16. **ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Señalar el área total construida o a construir en metros cuadrados, correspondiente al total aprobado en la licencia de construcción.
17. **ÁREA A CONSTRUIR PARA ESTA RADICACIÓN:** Indique el área que corresponde sólo a la parte del proyecto que va a radicar o su totalidad, según el caso.
18. **ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO:** Indique el área total de construcción en metros cuadrados, prevista para todas las etapas del proyecto, sumando también la parte del proyecto que va a radicar.
19. **CHIP(S):** Indique el CHIP del o de los predios matrices sobre los cuales se desarrollará(n) el proyecto o la parte del proyecto que se radica.
20. **MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):** Indique el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria del(los) inmueble(s) donde se desarrollará el proyecto de vivienda.
21. **V.I.S.:** Indicar si los inmuebles a ser enajenados corresponden o no a vivienda de interés social y en caso afirmativo indique el tipo. Si en el mismo proyecto habrá los dos tipos de vivienda, señale la casilla de verificación ambos.
22. **AFECCIÓN MEDIA O ALTA POR REMOCIÓN EN MASA:** Señalar si según el Plan de Ordenamiento Territorial, el terreno donde se desarrollará el proyecto de vivienda posee o no afectación media o alta por fenómenos de remoción en masa. Indicar si se requiere o no ejecutar obras para mitigar el riesgo. Señalar si se ejecutó o no el cien por ciento (100%) de las obras de mitigación para todo el proyecto o para la proporción correspondiente a las unidades para las cuales se solicita la radicación, según se trate de todo o parte del proyecto. (artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004)
23. **NÚMERO DE GARAJES SENCILLOS:** Indique el número de garajes sencillos que corresponden a la presente radicación.
24. **NÚMERO DE GARAJES DOBLES:** Indique el número de garajes dobles que corresponden a la presente radicación.
25. **ALTURA EN PISOS:** Indique el número máximo de pisos aprobado en la licencia de construcción.
26. **ESTRATO:** Indique el estrato socioeconómico correspondiente al proyecto de vivienda.
27. **PORCENTAJE Y VALOR DEL AVANCE FÍSICO DE OBRA EJECUTADO CON BASE EN LOS COSTOS DIRECTOS:** Indique el porcentaje y el valor monetario en pesos del avance físico de la obra ejecutado, calculando los costos directos invertidos a la fecha sobre los costos directos totales del proyecto objeto de esta radicación.
28. **PROPIEDAD HORIZONTAL:** Señale si el proyecto estará sometido o no a propiedad horizontal, de acuerdo a la Ley 675 de 2001. En caso afirmativo y si ya se elevó a escritura pública indicar el documento, el año y la notaría correspondiente, de lo contrario, dejar en blanco los espacios. Si el régimen de propiedad horizontal está en trámite, señale la casilla de verificación en trámite.
29. **GRAVAMEN HIPOTECARIO:** Señale si sobre el inmueble en el cual se desarrolla el proyecto pesa o no un gravamen hipotecario. En caso afirmativo indicar la escritura, el año y la notaría correspondiente. Si se encuentra en trámite, señale la casilla de verificación en trámite.
30. **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO:** Señale si se ha constituido un patrimonio autónomo a través de una fiduciaria que detenta la titularidad de los inmuebles. En caso afirmativo indique el nombre de la entidad fiduciaria, la escritura de constitución, el año y la notaría.
31. **FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** En caso de existir encargo fiduciario para administrar los recursos durante la preventa, indique el nombre de la entidad fiduciaria, el número del contrato, la fecha hasta la cual está vigente y la fecha de la prórroga si la hubiere.

NOTAS

- La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada desde la última hoja a la primera hoja, legajada en estricto orden según este formato.
- Los documentos presentados deben corresponder exclusivamente al proyecto presentado.
- Deben presentarse dos originales del formato de radicación de documentos.
- Se sugiere que los documentos se presenten en carpeta celulosa, para mayor seguridad de los mismos.

CERCA DE LOS DOCUMENTOS RADICADOS

El Registro Único de Promotores (RUP) actualizado es un requisito imprescindible establecido en la Ley 962 de 2005. La ley no ha establecido excepciones. Deben anexarse los modelos de promesa de venta, minuta de escritura y/o de cualquier otro que se vaya a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los siguientes: En los modelos se debe pactar la obligación de entregar el inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desgravamen de las unidades del proyecto. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca se debe incluir dentro de los modelos presentados la obligación del acreedor hipotecario de liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción. De acuerdo al artículo 9 de la Ley 66 de 1993, el promotor es diferente al titular del derecho de dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, este último deberá coadyuvar y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas. Quien coadyuva no queda facultado por este solo hecho para firmar promesa de venta, minutas de escritura, recibos dineros del público o cualquiera de las actividades de enajenación estipuladas en el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979. Por efecto, el coadyuvante debe presentar los documentos relacionados en este formato.

Allegar el presupuesto de ingresos e inversión de los recursos y flujo de caja del proyecto, con los respectivos soportes contables, a saber: Balance general, estados de resultados con sus notas, no anterior a dos meses. Además, para crédito bancario: Certificación del crédito en formato oficial, prorratas y/o carta de aprobación del crédito, según el caso. Para ventas del proyecto: Cuando se eleva a escritura pública, remitir copia del encargo fiduciario o contrato de fiducia mercantil, estado de cuenta del fiduciario y/o informe de la fiduciaria sobre número de adherentes al encargo y al crédito hipotecario. Para créditos de particulares: Informe del contador sobre el ingreso de los recursos y su destino, para créditos futuros acreditar el compromiso de financiación de los socios o particulares. Para otros recursos: Acreditar los soportes respectivos y/o justificar el criterio para establecer la viabilidad del recurso, tales como documento de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, etc. Debe relacionarse cada uno de los inmuebles a los cuales se solicita la radicación de documentos, por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial.

Se entiende por licencia urbanística las licencias de urbanismo, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación de espacio público de acuerdo al establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 564 de 2006. Alude al proyecto original con todas sus modificaciones, acompañada de sus respectivos planos arquitectónicos tipo, sin perjuicio de que en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, la Entidad pueda requerir la presentación de los demás planos y documentos que hacen parte integral de la licencia. Deberá anexarse tanto la licencia de urbanismo como la de parcelación, subdivisión, construcción o intervención y ocupación de espacio público, si existieren según el caso.

NOTARÍA 22 Bogotá D.C. Cofia



7 700198 670728

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 0770
CERO SETECIENTOS SETENTA
DE FECHA: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C. / 6A

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASES DE ACTOS: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) -----

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJASOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Ley 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia de Bancos de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C. en la calle 72, No. 72-72, Bogotá D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón. -----

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1229) DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45)** del Circulo de Bogotá, D.C. -----

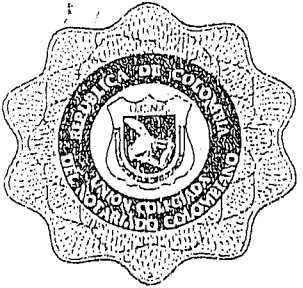
SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ: **MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCÍA**, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón, quien actualmente ocupa el cargo de Supervisora Centro de servicios para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL** ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

7 700198 670735



EF 0770 No 16420

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia

Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.-----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** -----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.-----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.-----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.-----
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.-----
10. Asistir en representación de **BANCO CAJA SOCIAL** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el punto anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, en los casos de interrogatorios de parte, con facultades para confesar.-----

SEGUNDO: Para que a nombre del Banco Caja Social

NOTIFICACION
Dil. 1022 22 de mayo de 2012
LA NOTARIA QUE PRESENTE FOTOCOPIA COMIDA
TESTIFICO
Bogotá D.C. 22 de mayo de 2012
NOTARIA 72

Notaría 45

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -----

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.-----

CUARTO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.-----

-----**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**-----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

NOTA: Instrumento suscrito fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/93.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, quien firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
7 700198 670728 - 670733 - 670742





Superintendencia
Financiera
de Colombia

EP

Prosperidad
para todos

No 6420
07/10/2012

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y, afines, y por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultado o no para continuar utilizando dichas expresiones.



Notaría No. 42 de Bogotá, D.C.
Comulgado 15/11/594 02:00 - 594 02:1
www.superintendencia.gov

25 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-39

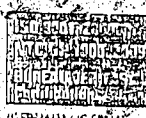
Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales, d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto de banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco, f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco, i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia, b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de Junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Herman Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Samierio Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Jairo Alberto Leon Ardilla Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

[Firma]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto es plena y válida para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que se encuentra en el libro de Bogotá, D.C.



Notaría 4



3
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 00
www.superfinanciera.gov.co



BOGOTÁ, D.C. 25 JUL 2012
PATRICIA NOTARIA 72
L. NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FIRMA: Celia...
Firma similar que se encuentra en la copia de 2011

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hugo Navas Cabrera	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006		
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Gloria Inés Noreña Rendon	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005		
Rubén Guillermo Miranda Angel	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Ricardo García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Mauricio Antonio Londoño Ospina	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		
Gabriel José Nieto Moyano	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009		
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009		
Carlos Ivan Villegas Rodriguez	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009		
Orfa Esperanza Pérez Mora	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Distribución y Ventas
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010		
Myriam Cristina Acelas Garcia	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012		

Bogotá D.C., miércoles 9 de mayo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la copia idéntica que se encuentra en el libro de actas de la E.C. S.A. Bogotá, D.C.



Calle 7 N. 4-49 Bogotá, D.C.
Consultador: (571) 590 02 00 - 594 02 00
www.serviciomunicipal.gov.co

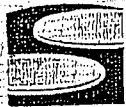
COPIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
SITIO: Que presenta fotocopia convalidada
de 201-
25 JUL 2012
PATRICIA VELAZQUEZ
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

72

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924 bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano como son por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y por otra la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

ISO 9001: 2000
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No 4-46 Bogotá D.C.
Consultador (571) 594 62 00 y 594 62 01
www.superfinanciera.gov.co



LA NOTARÍA QUE IN PRESENTE
TESTIFICA que en presencia
con una sola escritura a la vista
25 JUL 2012

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco o a quien haga sus veces para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuatras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2009	CC - 19455785	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010	CC - 80411558	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernán Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Yenny Stella Samudio Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

ISO 9001:2008
NYC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5-94-02.00 - 5-94-02.01
www.superfinanciera.gov.co

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Mauricio Antonio Londoño Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 80418430	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieren firma digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 79297676	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocios Empresarial y Constructor
Carlos Ivan Villegas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2009	CC - 79571505	Representante Legal en calidad de Vicepresidente del Mercadeo y Producto
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Distribución y Ventas
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General

Bogotá D.C., martes 24 de abril de 2012

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2000
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
CertificationCalle 57 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador 571-594-02-00 / 594-02-01
www.colfinanciera.gov.coNOTARIA 72
LA NOTARIA 72 DE CUNDIO DE BOGOTA
TESTIGO: Cacho presento
de 2012
25 JUL 2012NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO





W
1 Unplia
SE do
12 single
3 viger A
19-OCT-10

Se dio
simple
vigencia
22-05-10

Se dio
simple
22-05-10

Se dio
1 Vigencia
22 OCT-10

Se dio
1 Vigencia
04-11-10

Se dio
1 Vigencia
8-11-10

11
 ge die
 1 vige
 3-Nov-10
 ge die
 4 vigen
 -Nov-11

BOGOTÁ

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

realice los siguientes actos:-----

a) Para acepte las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en mayor extensión.-----

b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

c) Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos necesarios para perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio.-----

d) otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en Davivienda.-----

e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarias. -----

f.) Para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificacipnes de prorratas, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al **BANCO DAVIVIENDA** para tramitar el permiso de ventas. -----

SEGUNDO. - El Apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Sucursal Bogotá, hasta la fecha en que El apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario.-----

Presente en este acto, **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula número 79.862.299 expedida en Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella.-----



- - - -HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.- - - -

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar:---

1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad

y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este Instrumento para fines ilegales.-----

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura. -----

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

7700022610241, 7700022610258, 7700022610265 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 42.860 -----

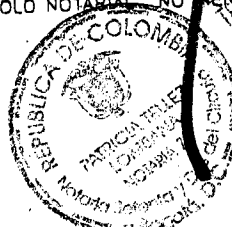
DCTO 1681/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.I.N.R.- IVA: \$ 17.686 -----

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 -----

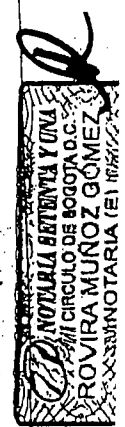
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.570.00 -----

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.- -----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



25 JUL 2012
PATRICIA TALER
NOTARIA 72

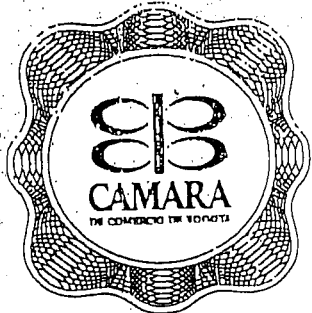


NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Blank lined area for text entry.



76



482

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 1 DE 4

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
 * DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
 * CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

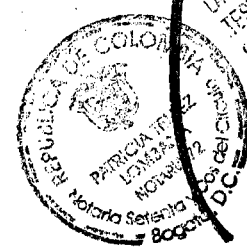
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL :
 WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.



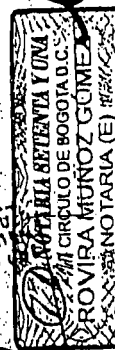
COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCUITO HAY QUE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON UNA SIDA ANTERIORMENTE

25 JUL 2010

NOTARIA 72

BOGOTÁ D.C.

COPIA



NOTARIA 72
 Bogotá D.C.
 Copia

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

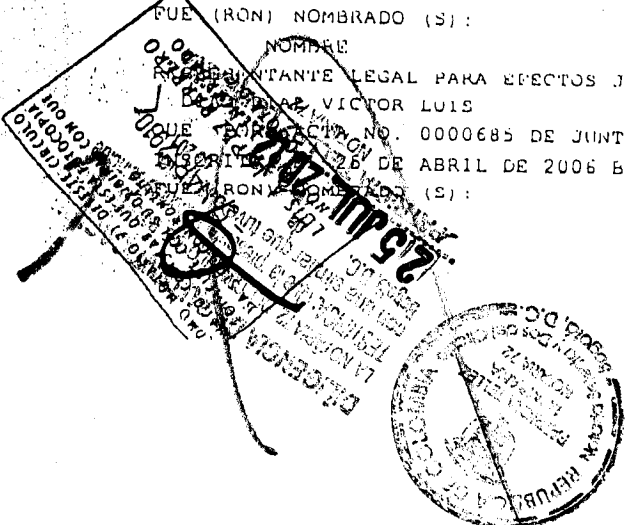
CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:
REFORMAS:

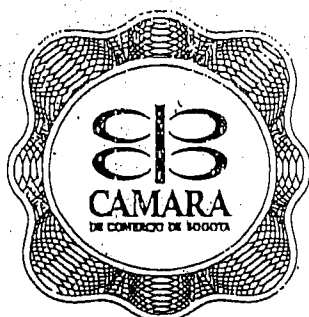
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



77



483

01

* 8 8 6 7 5 0 7 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

8027444190

HOJA : 2 DE 4

NOMBRE
GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

DELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

VIVAS AGUIRRA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

C.C. 000000088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SARRIENTO CRISTIAN FERNANDO

C.C. 000000080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SOTO DIAZ OMAR RICARDO

C.C. 000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

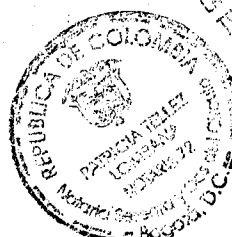
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

COMO MUTUARIO 71 DE ESTE CIRCULO
HA SIDO COMPROBADO QUE ESTA FOTOCOPIA
CONCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
HA SIDO COMPROBADO

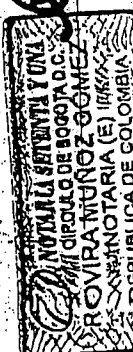
5 MAR 2010

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
La notaria del CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TESTIGO de la presente diligencia
COPIA similar que tuve a la vista
de 2010
PATRICIA TELLO LOMBANA
NOTARIA 72

25 JUL 2012



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,
INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	

BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	

RODRIGUEZ DUQUE WILLIRETH PAOLA	C.C. 000000052480056
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002,
INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102864 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	

RIANO BERNAL CARLINA	C.C. 000000051864375
----------------------	----------------------

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
MENDOZA LOZANO JAVIER	C.C. 000000079416217

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007,
INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052527738
-----------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008,
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00168067 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JULIO DE 2008,
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

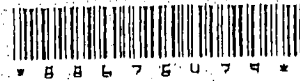
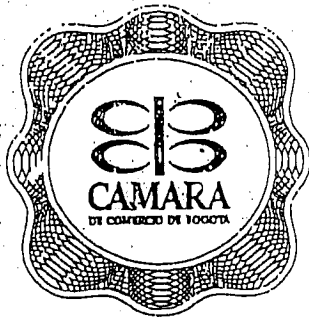
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180081 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	

--	--



485

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

RO27444190

HOJA : 4 DE 4

ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.230.192, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

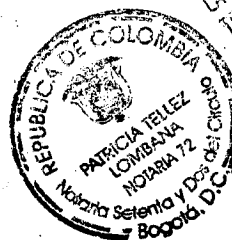
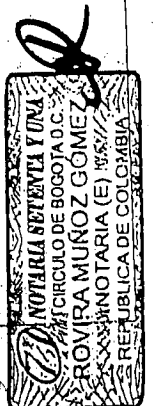
CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO
HABO CERRADO RUIZ ESTA FOTOCOPIA
SIN VALOR LEGAL CON QUE
SE CIERRE LA FOLIA

5 MAR 2010

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.



DIFFERENCIA A LA FOLIA
LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
TESTIFICA Que la Folia es copia fotostática con
una similar que vive a la vista de 201
25 JUL 2012
PATRICIA TELEX LOMBA 72
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSICIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Handwritten signature

73 JUL 2012
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO MERCANTIL
BOGOTÁ D.C.
PATRICIA TILLES
NOMBRADA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTÁ D.C.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO
SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en
su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

EL APODERADO,

[Handwritten signature]

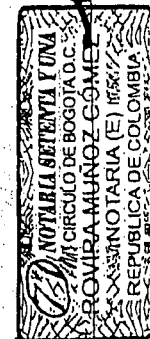
JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

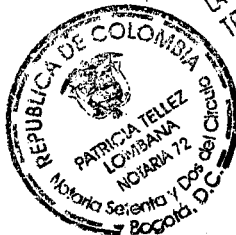
DIRECCIÓN: Cra 11 No. 71-73 Piso 8.

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



PAREL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL



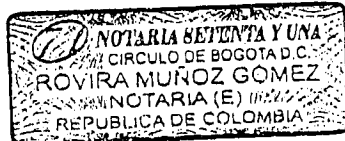
DECRETO DE AUTENTICACION
La Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C.
TESTIFICA que la presente fotocopia es una
copia auténtica que sirve a la vista.
de 201
25 JUL 2012
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010) ✓
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)

Piedad Martinez Martinez
PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ

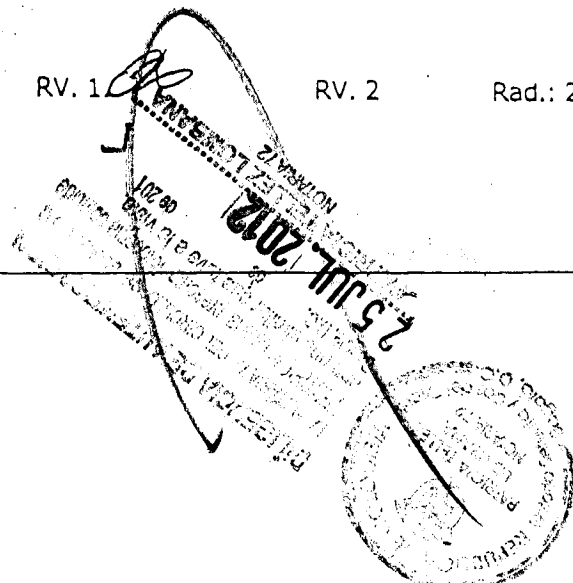


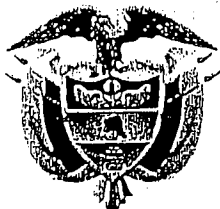
RV. 1

RV. 2

Rad.: 201002350

ELABORO: ALIX.





Libertad y orden

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 0003
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

CERTIFICA:

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), Compareció RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.119 de Bogotá., obrando en condición de suplente del representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., Manifestó que confirió PODER GENERAL a JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTTUITIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 2,100.00 IVA: \$ 336.00 Resolución 11621-11903 de 2010.

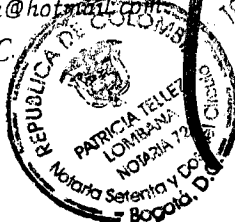
LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ROVIRA MUÑOZ
ROVIRA MUÑOZ



JAC

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
Commutador 2350244 - 2350263-350264 Fax 2483773
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogotá D.C.



TESTIMONIO
con una similar de
Bogotá D.C.
25 JUL 2012
PATRICIA TEJADA LOMBANA
NOTARIA 72

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

6420

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 1.1.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COUDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución SIB 1045 Julio 19 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta en virtud de la cual BANSUPERIOR se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. protocolizada mediante Escritura Pública No 2369 del 27 de Abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFE en virtud de la cual este último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 7 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) El término de duración del banco será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997.

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento adicional. La Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes las siguientes: a) Representar al Banco Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente al balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que regulará el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h), e), i) de este artículo delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones; k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No. 49 Bogotá D.C.
Consultar por: (57) 599.0200 - 594.02.01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39

Junta Directiva: (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009, Notaría 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 113480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Oriando Durán Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Felly Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauro Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 24 de abril de 2012

[Firma manuscrita]

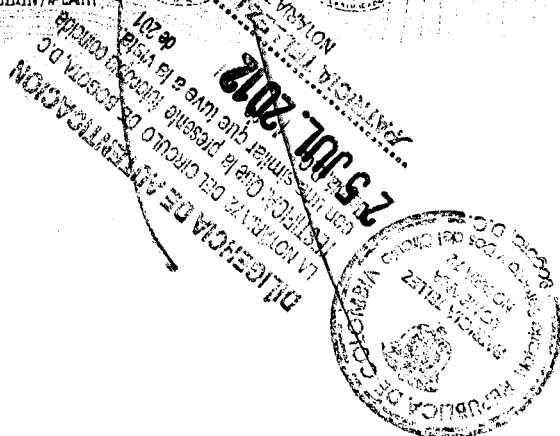
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5-94 02 00 - 5-94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



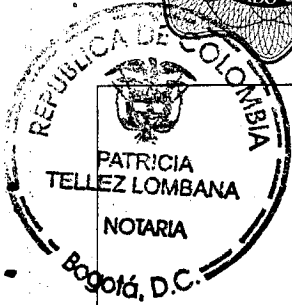
33
25 JUL. 2012

Nº 6420



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: 6420
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
DOCE (2012)

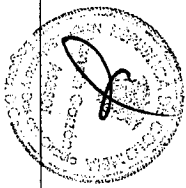
83



Patricia Tellez Lombana
* NOTARIA SETENTA Y DOS *

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DMT



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

6

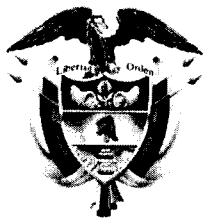
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 84

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 06420



PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 06420 DE FECHA 25/JULIO/2012 SE EXPIDE EN 64 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012

CON DESTINO A: BANCO CAJA SOCIAL



MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

SEÑOR:
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **Banco Caja Social S.A**, antes **BCSC S.A**, identificado con el NIT Número 860007335-4, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA**, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., obrando en el presente acto en calidad de Apoderada General del Banco Caja Social S.A antes **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la Escritura Pública número 0523 del 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Dr. **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la C.E No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente y por tanto representante legal del Banco Caja Social antes **BCSC S.A**, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.028 para que previos los trámites del **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se decrete **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

PRETENSIONES

De conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso, sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40583489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

81

PAGARE No. 199200377828.

PRIMERO: Libar mandamiento de pago a favor del Banco Caja Social S.A, por la obligación contenida en el pagaré No. 199200377828 y en contra del demandado **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ** de las condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono, expresadas en Unidades de Valor Real UVR, que se deberán convertir en moneda legal colombiana en el momento de su pago, de acuerdo a la certificación del Banco de la República o de quien haga sus veces.

1.1. CAPITAL CUOTAS EN MORA. La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de **2,934.0083 UNIDADES DE VALOR REAL** por concepto del capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré objeto de la presente acción, que al día 4 de Febrero de 2020 equivalen a SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 48 CENTAVOS (\$ 795.991.48), las cuales a continuación procedo a discriminar así:

NUMERO CUOTAS	CUOTAS	CAPITAL CUOTA	VR. UVR FECHA (04-02-2020)	CAPITAL EN PESOS
VENCIDAS	D/M/A	EN UVR		
1	13/05/2019	316.2263	271.2983	\$ 85,791.65
2	13/06/2019	318.6270		\$ 86,442.96
3	13/07/2019	321.0458		\$ 87,099.18
4	13/08/2019	323.4831		\$ 87,760.41
5	13/09/2019	326.0732		\$ 88,463.10
6	13/10/2019	328.4407		\$ 89,105.40
7	13/11/2019	330.9340		\$ 89,781.83
8	13/12/2019	333.4463		\$ 90,463.42
9	13/01/2020	335.7320		\$ 91,083.53

TOTAL 2,934.0083 \$ 795.991.48

1.2. Por Los Intereses moratorios a la tasa de interés del 14.25% o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. CAPITAL ACELERADO: La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de **93,939.4311 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al saldo insoluto de capital o capital acelerado de la obligación, que equivalen a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 96 CENTAVOS M/CTE (\$ 25.485.607.96).

1.4. Por Los Intereses moratorios a la tasa de interés del 14.25% o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

88

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40583489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que aquí se pretenden a favor de mi representada.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 468 del C.G.P lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata. En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y como tiene patrimonio de familia, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

PRIMERO. LILIANA TIJARO MARTÍNEZ recibió del Banco Caja Social S.A, a título de mutuo comercial con interés la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE FRACCIONES DE UVR lo cual consta en el pagaré No. 199200377828.

SEGUNDO. La deudora se obligó a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas desde el día 13 de Septiembre de 2012.

TERCERO. La parte demandada se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones desde el día **13 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al Banco para dar por extinguido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación insoluta, es decir, **96.873.4394 UVR**. Este capital a su vez se divide en Capital vencido y Capital exigible por el uso de la cláusula aceleratoria, según su equivalencia en moneda legal colombiana a la fecha de pago, junto con sus intereses moratorios, así como por las costas y agencias en derecho.

CUARTO. EL deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Caja Social para garantizar las obligaciones del presente proceso, otorgada mediante escritura pública número 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá, sobre el Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40583489.

QUINTO. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es: **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, quien es la parte demandada en este escrito.

SEXTO. Mi representada, BANCO CAJA SOCIAL S.A, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 431 del C.G.P, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del DIA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital, desde la fecha de la presentación de la demanda.

NORMAS

89

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 82, 83, 84, 88, 422, 442, 443, y SS y 468 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003, ley 1395 de 2.010 ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía que es hasta 40 y menor a 150 SLMLV, es usted Señor Juez competente, para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Original del pagaré No. 199200377828, otorgado por **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, a favor de mí representada.
3. Escritura Pública 0523 del 29 de Abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el Banco Caja Social, le confiere poder a la Dra. Yudy Yelipsa Chaparro y vigencia de poder.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde consta a existencia y representación legal del Banco Caja Social S.A
5. Primera copia de la Escritura Pública No 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor de mi representada Banco Caja Social.
6. Certificado de tradición y libertad identificado con el folio No. 50S-40583489.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Dos CDS, para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

-PARTE DEMANDADA: **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, se le puede notificar en:

Carrera 92 No. 74-66 sur Apto 204 torre 10 del proyecto OKAPI II de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de la parte demandada: litma1210@hotmail.com

40

LA DEMANDANTE: El BANCO CAJA SOCIAL S.A, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representado por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.314.302 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL, según poder otorgado mediante escritura pública número 0523 del 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

PARTE DEMANDANTE: Representante legal doctor NEIL CLAVIJO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.215 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO CAJA SOCIAL, según certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Calle 38 # 8-62, oficina 601 de Bogotá.

Correo Electrónico: munozblanca2003@yahoo.com.mx

Del Señor Juez



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. 51.610.296 de Bogotá

T.P. 47.348 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0388

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

4368

SECUENCIA: 5384

FECHA DE REPARTO: 04/02/2020 8:27:03a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 024 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354.
51610296

BANCO CAJA SOCIAL
BLANCA CECILIA MUÑOZ
CASTELBLANCO

MUÑOZ CASTELBLANCO

01
03

OBSERVACIONES:

0388

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchi

REPARTO HMM10
0388

v. 2.0

0388

Señala para el Centro de Servicios
Administrativos Jurisdiccionales
04/02/2020

2020-0155



92

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
FORMATO RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS**

FECHA DE RECIBO 05-02-2020

NÚMERO DE RADICACIÓN 2020-00 155

TUTELA SI () NO () MEDIDA PROVISIONAL SI () NO () D. PETICION SI ()
NO () HISTORIA CLINICA SI () NO () DESPACHO COMISORIO SI () _____

DOCUMENTOS

PODER

COPIA PODER GENERAL SI original ESPECIAL _____ NO _____

LETRA DE CAMBIO	SI _____ ()	NO _____
CHEQUE	SI _____ ()	NO _____
PAGARE	SI <u>1</u> _____ ()	NO _____
FACTURA	SI _____ ()	NO _____
CONTRATO	SI _____ ()	NO _____
CERTIF. CUOTAS DE ADMÓN	SI _____ ()	NO _____
ACTA DE CONCILIACION	SI _____ ()	NO _____
ACUERDO DE PAGO	SI _____ ()	NO _____

OTROS

CERTIFICACION ALCALDIA	SI _____ ()	NO _____
ACTA 1er REPARTO	SI _____ ()	NO _____
AUTO RECHAZA Y OFICIO	SI _____ ()	NO _____
RECIBOS SERV. PUBLICOS	SI _____ ()	NO _____
COPIA CEDULA _____ TP	SI _____ ()	NO _____
SOBRE SELLADO	SI _____ ()	NO _____
FOTOS y/o PANTALLAZOS	SI _____ ()	NO _____

NUEVA PRESENTACION SI () NO () _____ ESTADO _____

COPIA CONTINUO VENTA, HIPOTECA

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL () COPIA () AUTENTICA	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE LIBERTAD INM () VEH ()	SI _____ NO _____
CERTIFICADO DE INTERESÉS	SI <u>1</u> _____ NO _____
CERTIFICACIÓN SUPERFINANCIERA	SI _____ NO _____
ARANCEL JUDICIAL	SI _____ NO _____

(1) TRASLADOS COMPLETOS SI 1 NO _____ CD'S (2) COPIA ARCHIVO
SI 1 NO _____ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES SI 1 NO _____

LA PRESENTE DEMANDA JUNTO CON LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS
INGRESAN AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 06-02-2020.

PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARÍA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solis Sur - tel 283-86-63

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2020
Ejecutivo N° 2020-00155

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del C.G.P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar a **Liliana Tijaro Martínez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **Banco Caja Social S.A** las siguientes cantidades:

1. Por la suma de 2.934.0083 UVRS, por concepto de 9 cuotas en mora que a la fecha en pesos equivalen a \$795.991,48, distribuidas de la siguiente manera:

Cuota	Valor
Mayo de 2018	316.2263 uvrs
Junio de 2018	318.6270 uvrs
Julio de 2018	321.0458 uvrs
Agosto de 2018	323.4831 uvrs
Septiembre de 2018	326.0732 uvrs
Octubre de 2018	328.4407 uvrs
Noviembre de 2018	330.9340 uvrs
Diciembre de 2018	333.4463 uvrs
Enero de 2019	335.7320 uvrs
Total	2.934.0083 uvrs

1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas vencidas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, o a la tasa pactada de ser inferior, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solis Sur - tel 283-86-63

1.2. Por la suma de 93.939.4311 UVRS, por concepto del capital acelerado, que a la fecha en pesos es \$25.485.607,96.

1.4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera o a la pactada de ser inferior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Se decreta el embargo del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40583489. Ofíciase.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía.

Se reconoce a la abogada **Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por escrito No 20 del 13 de febrero de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría

J.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020
Oficio No. 844

Señor(es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No.
11001418902420200015500

De: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Contra: LILIANA TIJARO MARTINEZ C.C. 52.503.028

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante autos de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40583489** de propiedad del aquí demandado (a) LILIANA TIJARO MARTINEZ, identificado con C.C. 52.503.028.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

10 MAR 2020
Recibido E. Asist. Leg.
21.07.2020

95

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO A NIVEL NACIONAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ALCALDÍAS LOCALES A NIVEL NACIONAL

APRECIADOS SEÑORES:

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá y con Tarjeta profesional de abogado número 47.348 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de autorizar RUBY ESMERALDA ÁVILA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.094.371 de Viani (Cundinamarca) quién es mi dependiente Judicial para que revise los procesos judiciales que adelanto en los diferentes Despachos judiciales, retire oficios, edictos, Despachos comisorios, avisos de remate y en general cualquier documento pertinente con el proceso.

Asimismo para que en las diferentes Alcaldías y juzgados de pequeñas causas, obtenga información de las fechas de las diligencias judiciales que se deben practicar en los procesos a mi cargo

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



RRR 6*20PM 2:40 813638

J.24 PEQ CRU COM MULT



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12024

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051610296, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



641zn1joo046
23/01/2020 - 16:17:36:373



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 641zn1joo046



JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291. C.G.P
CALLE 11 No. 9 – 30
PISO 5 VIRREY SOLIS SUR

Señora:
LILIANA TIJARO MARTÍNEZ
Carrera 92 No. 74-66 Sur Apt 204 torre 10
"Proyecto OKAPI II"
Bogotá

DD/ MM/ AA
21 03 2020

N° de Radicación proceso	Naturaleza del proceso	fecha D / M / A	providencia
-----------------------------	------------------------	--------------------	-------------

2020-00155 / EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL / 18 de Febrero de 2020 DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante

Demandado

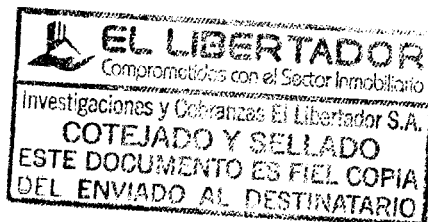
BANCO CAJA SOCIAL S.A

LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_x_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada


BLANCA CECILIA MUÑOZ C
Nombres y apellidos



Señor:
JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: 2020-155
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA
LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que se remitió el Citatorio a la parte demandada y fue efectivo.


FY

ANEXO:

1. Certificación expedida por El Libertador Mensajería Especializada, guía de correo y citatorio dirigido a la parte demandada, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Dirección	Guía	OBSERVACION
Carrera 92 No. 74-66 Sur apto 204 TORRE 10 "Proyecto OKAPI II" de Bogotá	1110960	Efectivo Si habita Si trabaja

Cordialmente,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnología
de la Información y las Comunicaciones

No.

1128923

1128923

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 04 11 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15/11/2020 17:00

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PROCESO 2020-0155	NOMBRE: LILIANA TIJARO MARTINEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CR 92 NO. 74 - 66 SUR APTO 204 TORRE 10 PROYECTO OKAPI II	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	COD POSTAL: 110721
CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3138000		Observaciones	TARIFA: \$ 15.486
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos): 128	☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	OTROS: \$ 0
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Firma de quien recibió a conformidad:	VALOR TOTAL: \$ 15.486
Remitente: 1128923 BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO		c.c. <i>Geraldine Arroyave</i>	

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

NOTIFICACIÓN POR AVISO-ART 292 C.G del P
Calle 11 No. 9-28/30 PISO 5 Virrey Solis-Sur
Correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:
LILIANA TIJARO MARTÍNEZ
Carrera 92 No. 74-66 Sur Apto 204 torre 10
Proyecto OKAPI II
La Ciudad

FECHA

DD/ MM/ AA
30-10-2020

N° de Radicación
del proceso

Naturaleza del proceso

fecha de providencia
D / M / A

2020-00155 / EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL / 17 de Febrero de 2020

Demandante

Demandada

BANCO CAJA SOCIAL S.A

LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 de Febrero de 2020 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

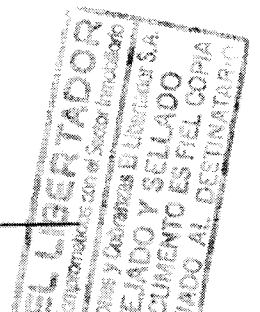
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS.
Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino ejecutoria y del traslado de la demanda.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia del Mandamiento de pago y de la demanda.

PARTE INTERESADA

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco
Apoderada actora



12

SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **Banco Caja Social S.A.**, antes BCSC S.A., identificado con el NIT Número 860007335-4, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha sido conferido por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., obrando en el presente acto en calidad de Apoderada General del Banco Caja Social S.A. antes BCSC S. A., de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la Escritura Pública número 0523 del 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.E No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente y por tanto representante legal del Banco Caja Social antes BCSC S.A., ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.503.028 para que previos los trámites del **PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo.

PRETENSIONES

De conformidad a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso, sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria número 50S-40583489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Circulo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.



PAGARE No. 199200377828.

PRIMERO: Libar mandamiento de pago a favor del Banco Caja Social S.A, por la obligación contenida en el pagaré No. 199200377828 y en contra del demandado **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ** de las condiciones civiles ya anotadas, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono, expresadas en Unidades de Valor Real UVR, que se deberán convertir en moneda legal colombiana en el momento de su pago, de acuerdo a la certificación del Banco de la República o de quien haga sus veces.

1.1. CAPITAL CUOTAS EN MORA. La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de **2,934.0083 UNIDADES DE VALOR REAL** por concepto del capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré objeto de la presente acción, que al día 4 de Febrero de 2020 equivalen a SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 48 CENTAVOS (\$ 795.991.48), las cuales a continuación procedo a discriminar así:

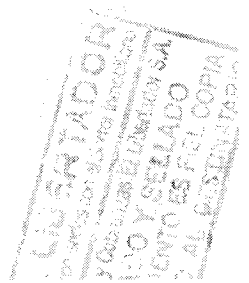
NUMERO CUOTAS	CUOTAS	CAPITAL CUOTA	VR. UVR FECHA	CAPITAL EN
VENCIDAS	D/M/A	EN UVR	(04-02-2020)	PESOS
1	13/05/2019	316.2263	271.2983	\$ 85,791.65
2	13/06/2019	318.6270		\$ 86,442.96
3	13/07/2019	321.0458		\$ 87,099.18
4	13/08/2019	323.4831		\$ 87,760.41
5	13/09/2019	326.0732		\$ 88,463.10
6	13/10/2019	328.4407		\$ 89,105.40
7	13/11/2019	330.9340		\$ 89,781.83
8	13/12/2019	333.4463		\$ 90,463.42
9	13/01/2020	335.7320		\$ 91,083.53

TOTAL 2,934.0083 \$ 795.991.48

1.2. Por Los Intereses moratorios a la tasa de interés del 14.25% o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. CAPITAL ACELERADO: La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de **93,939.4311 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al saldo insoluto de capital o capital acelerado de la obligación, que equivalen a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 96 CENTAVOS M/CTE (\$ 25.485.607.96).

1.4. Por Los Intereses moratorios a la tasa de interés del 14.25% o los que estén vigentes al momento de la liquidación del crédito, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento, en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.



PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-40583489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que aquí se pretenden a favor de mi representada.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 468 del C.G.P lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata. En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y como tiene patrimonio de familia, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

PRIMERO. LILIANA TIJARO MARTÍNEZ recibió del Banco Caja Social S.A, a título de mutuo comercial con interés la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE UVR Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE FRACCIONES DE UVR lo cual consta en el pagaré No. 199200377828.

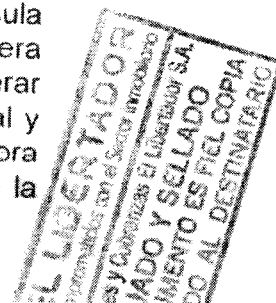
SEGUNDO. La deudora se obligó a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas desde el día 13 de Septiembre de 2012.

TERCERO. La parte demandada se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones desde el día **13 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, circunstancia que según el pagaré, faculta al Banco para dar por extinguido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación insoluta, es decir, **96.873.4394 UVR**. Este capital a su vez se divide en Capital vencido y Capital exigible por el uso de la cláusula aceleratoria, según su equivalencia en moneda legal colombiana a la fecha de pago, junto con sus intereses moratorios, así como por las costas y agencias en derecho.

CUARTO. EL deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Caja Social para garantizar las obligaciones del presente proceso, otorgada mediante escritura pública número 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá, sobre el Apartamento número Doscientos Cuatro (204) Torre diez (10) del Proyecto OKAPI II, ubicado en la Carrera Noventa y Dos (92) número Setenta y Cuatro Sesenta y Seis Sur (74-66 Sur) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria número 50S-40583489.

QUINTO. Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es: **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, quien es la parte demandada en este escrito.

SEXTO. Mi representada, BANCO CAJA SOCIAL S.A, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 431 del C.G.P, hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del DIA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital, desde la fecha de la presentación de la demanda.



NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 82, 83, 84,88, 422,442,443, y SS y 468 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003, ley 1395 de 2.010 ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía que es hasta 40 y menor a 150 SLMLV, es usted Señor Juez competente, para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Original del pagaré No. 199200377828, otorgado por **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, a favor de mi representada.
3. Escritura Pública 0523 del 29 de Abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el Banco Caja Social, le confiere poder a la Dra. Yudy Yelipsa Chaparro y vigencia de poder.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde consta a existencia y representación legal del Banco Caja Social S.A
5. Primera copia de la Escritura Pública No 6.420 del 25 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría 72 del Círculo notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado a favor de mi representada Banco Caja Social.
6. Certificado de tradición y libertad identificado con el folio No. 50S-40583489.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Dos CDS, para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

-PARTE DEMANDADA: **LILIANA TIJARO MARTÍNEZ**, se le puede notificar en:

Carrera 92 No. 74-66 sur Apto 204 torre 10 del proyecto OKAPI II de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.



104

LA DEMANDANTE: El BANCO CAJA SOCIAL S.A, legalmente existente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, representado por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.314.302 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL, según poder otorgado mediante escritura pública número 0523 del 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C, poder que se anexa a la presente demanda, recibe notificaciones en:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

PARTE DEMANDANTE: Representante legal doctor NEIL CLAVIJO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.215 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO CAJA SOCIAL, según certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar:

- Dirección Oficina: Carrera 7 número 77 - 65, piso 6, Bogotá D. C.
- Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

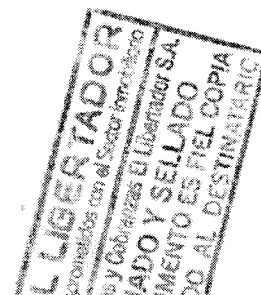
APODERADA

La suscrita apoderada, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Calle 38 # 8-62, oficina 601 de Bogotá.

Correo Electrónico: munozblanca2003@yahoo.com.mx

Del Señor Juez


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J





JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solís Sur - tel 283-86-63

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2020
Ejecutivo N° 2020-00155

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del C.G.P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

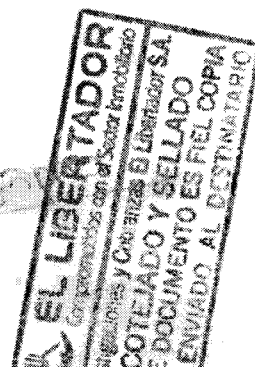
Resuelve:

Ordenar a Liliana Tijaro Martínez para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a Banco Caja Social S.A las siguientes cantidades:

1. Por la suma de 2.934.0083 UVRS, por concepto de 9 cuotas en mora que a la fecha en pesos equivalen a \$795.991,48, distribuidas de la siguiente manera:

Cuota	Valor
Mayo de 2018	316.2263 uvrs
Junio de 2018	318.6270 uvrs
Julio de 2018	321.0458 uvrs
Agosto de 2018	323.4831 uvrs
Septiembre de 2018	326.0732 uvrs
Octubre de 2018	328.4407 uvrs
Noviembre de 2018	330.9340 uvrs
Diciembre de 2018	333.4463 uvrs
Enero de 2019	335.7320 uvrs
Total	2.934.0083 uvrs

1.1. Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas vencidas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, o a la tasa pactada de ser inferior, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 n° 9 - 28/30 piso 5 Virrey Solís Sur - tel 283-86-63

1.2. Por la suma de 93.939.4311 UVRS, por concepto del capital acelerado, que a la fecha en pesos es \$25.485.607,96.

1.4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera o a la pactada de ser inferior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Se decreta el embargo del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40583489. Oficiese.

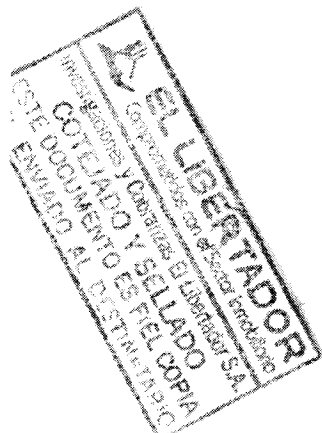
Tramitese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía.

Se reconoce a la abogada **Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 20 del 18 de febrero de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PÁTRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria



106

Señor:
JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: 2020-155
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA
LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que se remitió el Aviso a la parte demandada y fue efectivo.

ANEXO:

1. Certificación expedida por El Libertador Mensajería Especializada, guía de correo, aviso, demanda y mandamiento de pago, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Dirección	Guía	OBSERVACION
Carrera 92 No. 74-66 Sur apto 204 TORRE 10 "Proyecto OKAPI II" de Bogotá	1128923	Efectivo Si habita Si trabaja

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



Guía N° 1128923

Sr.

JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LILIANA TIJARO MARTINEZ

DIRECCIÓN CR 92 NO. 74 - 66 SUR APTO 204 TORRE 10 PROYECTO OKAPI II

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0155

FECHA DE INGRESO 2020/11/04

FECHA DE ENTREGA 2020/11/05

Observaciones

RECIBE GERALDINE ARIAS - GUARDA PL 716
21JG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

4/12/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

108

NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO No. 2020-155

blanca muÿffffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Jue 3/12/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION POR AVISO EFECTIVA LILIANA TIJARO.pdf;

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo a la presente la notificación por aviso del proceso de la referencia que fue efectiva.

Cordialmente

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.
Apoderada actora

On traite le noyau

(2)



RDOZS 6348

50S2020EE16715

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

12489cambt@centos.com judicial.gov.co

CALLE 11 N° 9-28-30, PISO 5 EDIFICIO VIRREY SOLIS TORRES SUR.0
BOGOTA D.C

REF : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
No.11001418902420200015500

DE: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.S.A.Nit.860,007,335-4

CONTRA: LILIANA TIJARO MARTINEZ.C.C.52,503,028

SU OFICIO No . 0844
DE FECHA 04/03/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40583489 y Recibo de Caja No. 203639588

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 2020-33791
Turno Certificado 2020-238844
Folios 5
ELABORÓ: Myrlam A Romero

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregistbogotasur@supemotariado.gov.co



Impreso el 06 de Octubre de 2020 a las 04:50:36 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-33791 se calificaron las siguientes matriculas:
40583489

Nro Matricula: 40583489

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0229RTBS
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 92 74-66 SUR APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II"
- 2) KR 92 74 66 SUR TO 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-2020 Radicacion: 2020-33791 Valor Acto:
Documento: OFICIO 844 DEL: 04-03-2020 JUZAGADO 24 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020-00155-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8,600,073,354
A: TIJARO MARTINEZ LILIANA 52,503,028 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 06 de Octubre de 2020 a las 04:50:36 PM

Funcionario Calificador ABOGA238

El Registrador - Firma

[Firma manuscrita]
La guarda de la fe pública

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

109

2

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboisondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019423835205540Nro Matricula: 50S-40583489

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 12:25:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN BERNARDINO

FECHA APERTURA: 12-09-2011 RADICACIÓN: 2011-79524 CON: ESCRITURA DE: 31-08-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0229RTBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5965 de fecha 24-08-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II" con area de TOTAL CONSTRUIDA 45,32 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.32 M2 con coeficiente de 0.1790830% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL VOLCAN FIDUBOGOTA S.A.) POR E. 3346 DEL 11-05-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40568032. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE VELASQUEZ DE DELGADO MARIA FRANCELINA Y APIROS LTDA. POR E. 1565 DEL 10-03-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL VALOR DEL APOORTE DEL FIDEICOMITENTE, POR E. 15399 DEL 23-12-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO POR E. 2478 DEL 29-12-09 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FAJARDO WIESNER ALFONSO POR E. 9118 DEL 16-11-89 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-209623.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 92 74 66 SUR TO 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 92 74-66 SUR APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40588032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-69865

Doc: OFICIO 05-0874 del 16-08-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. NIT# 8999990941

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO CC# 122654X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44131

Doc: ESCRITURA 3346 del 11-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$170,506,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MONTO DEL CREDITO APROBADO \$ 820.000.000 (CARTA DE CREDITO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II-FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019423835205540Nro Matricula: 50S-40583489

Pagina 2

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 12:25:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-79524

Doc: ESCRITURA 5965 del 24-08-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2011 Radicación: 2011-118695

Doc: OFICIO 11-4090 del 15-12-2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA 2005-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. la guarda de la fe publica

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO CC# 122654

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-59248

Doc: ESCRITURA 04914 del 14-06-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES
5965,24-08-11 PROY OKAPI II.MODIF INTERN DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL.GENERA UN ACCES A LA CUBIERT DEL MISMO.MODIF PUNTO FIJ
LA TORRE 22.MODIF LOS ART 5.31,32.R.P.H. LC DE C 11-4-0841 DE 06-06-12.RES 12-5-0847 DEL 07-06-12 CUR 5 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$39,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR SERA
RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA EL DERECHO DE DOMINIO DE LA VIVIENDA O DEJARE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE
HABER TRANSCURRIDO (5) A/OS DESDE SU ASIGNACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

A: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019423835205540Nro Matrícula: 50S-40583489

Pagina 3

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 12:25:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

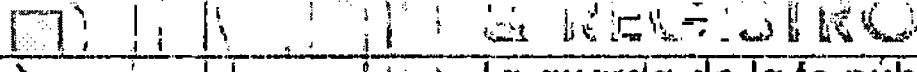
Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: \$1,453,900

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR
EXTENSION RESPECTOA ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT# 8600343137

DUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-2020 Radicación: 2020-33791

Doc: OFICIO 844 del 04-03-2020 JUZAGADO 24 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.
2020-00155-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.NIT# 8600073354

A: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2012-2943Fecha: 02-03-2012

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: C2012-2943Fecha: 18-04-2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019423835205540Nro Matricula: 50S-40583489

Pagina 4

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 12:25:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO TIPO DE PREDIO URBANO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 0Nro corrección: 3Radicación: C2013-14352Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-238844

FECHA: 19-10-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

14/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

EE16715 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Jue 14/01/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

EE14815.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

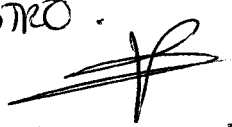
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Al Despacho de La Señora

~~Jun 1 1971~~ ~~15-00-100~~

HA REGISTRO.


- (2).

Señor:

VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0155

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADA LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de anexar el certificado de tradición No. 50S-40583489, donde consta el embargo del inmueble hipotecado y ordenado por su Despacho.

Lo anterior para que se proceda a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución y decretar secuestro.

Cordialmente,



Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco

CC No.51.610.296

T.P No. 47.348 del C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210129773438634276

Nro Matrícula: 50S-40583489

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 11:33:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: SAN BERNARDINO
FECHA APERTURA: 12-09-2011 RADICACIÓN: 2011-79524 CON: ESCRITURA DE: 31-08-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0229RTBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5965 de fecha 24-08-2011 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II" con area de CONSTRUIDA 45.32 M2. AREA PRIVADA CONSTRUIDA 41.32 M2 con coeficiente de 0.1790830% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EL VOLCAN FIDUBOGOTA S.A.) POR E. 3346 DEL 11-05-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40566032. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE VELASQUEZ DE DELGADO MARIA FRANCELINA Y APIROS LTDA., POR E. 1565 DEL 10-03-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL VALOR DEL APOORTE DEL FIDEICOMITENTE, POR E. 15399 DEL 23-12-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.) ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO POR E. 2478 DEL 29-12-09 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FAJARDO WIESNER ALFONSO POR E. 9118 DEL 16-11-89 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-209623.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 92 74 66 SUR TO 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 92 74-66 SUR APT 204 TORRE 10 PROYECTO "OKAPI II"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40566032

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-69865

Doc: OFICIO 05-0874 del 16-08-2005 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990941

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO

CC# 122654 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-44131

Doc: ESCRITURA 3346 del 11-05-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$170,506,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MONTO DEL CREDITO APROBADO \$ 820.000.000 (CARTA DE CREDITO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II-FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210129773438634276

Nro Matrícula: 50S-40583489

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 11:33:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-79524

Doc: ESCRITURA 5965 del 24-08-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2011 Radicación: 2011-118695

Doc: OFICIO 11-4090 del 15-12-2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA 2005-00122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP

A: DELGADO BARBOSA LUIS EDUARDO

CC# 122654

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-2012 Radicación: 2012-59248

Doc: ESCRITURA 04914 del 14-06-2012 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES

04-08-11 PROY OKAPI II.MODIF INTERN DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL,GENERA UN ACCES A LA CUBIERT DEL MISMO.MODIF PUNTO FIJO DE

RRE 22.MODIF LOS ART 5.31.32.R.P.H. LC DE C 11-4-0841 DE 06-06-12.RES 12-5-0847 DEL 07-06-12 CUR 5 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$39,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR SERA

RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA EL DERECHO DE DOMINIO DE LA VIVIENDA O DEJARE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE

HABER TRANSCURRIDO (5) A/OS DESDE SU ASIGNACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

A: TIJARO MARTINEZ LILIANA

CC# 52503028 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210129773438634276 Nro Matrícula: 50S-40583489
Pagina 3

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 11:33:27 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2012 Radicación: 2012-79596

Doc: ESCRITURA 06420 del 25-07-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,453,900

Se cancela anotación No: 2 //

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTOA ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OKAPI II FIDUBOGOTA NIT 8300558977

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-2020 Radicación: 2020-33791

Doc: OFICIO 844 del 04-03-2020 JUZAGADO 24 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2020-00155-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354
A: TIJARO MARTINEZ LILIANA CC# 52503028 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2012-2943	Fecha: 02-03-2012
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2012-2943	Fecha: 18-04-2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210129773438634276 Nro Matrícula: 50S-40583489
Pagina 4

Impreso el 29 de Enero de 2021 a las 11:33:27 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CORREGIDO TIPO DE PREDIO URBANO SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

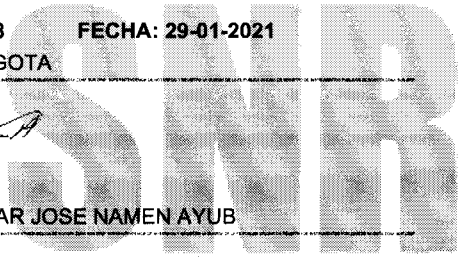
FIN DE ESTE DOCUMENTO

esado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2021-29758 FECHA: 29-01-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

17

PROCESO No. 2020-155. BANCO CAJA SOCIAL S.A VS LILIANA TIJARO

blanca muñoz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Lun 1/02/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

PROCESO No. 2020-155. Liliana Tijaro.pdf;

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo al presente el certificado de tradición donde consta el embargo del inmueble dado en garantía.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 FEB 2020

Ref. N° 2020-00155

Revisado el oficio de notificación que prevé el art 291 del C.G.P, se encuentra que este se cita una fecha de providencia diferente a la que corresponde al auto de mandamiento de pago, motivo por el cual, se cita al apoderado para que proceda nuevamente a realizar la notificación en los términos dispuestos en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

En vista de la notificación que se le debe presentar al apoderado judicial de la parte actora y acreditada la inscripción del embargo obrante a folios 108 a 111 de la encuadernación, el Juzgado dispone,

Decretar el secuestro del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 508-10583489.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva, y/o Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente y/o Consejo de Justicia.

Librense despachos comisorios con los insertos del caso; para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, como la de designar secuestro, a quien se le fije como honorarios provisionales la suma de \$160.000 (ciento sesenta mil pesos).

NOTIFÍQUESE.)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

ym

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
7 hoy 10 FEB 2020	
La Secretaria	

[Handwritten signature and large scribbles]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.

DESPACHO COMISORIO No. 008

AL
**SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O ALCALDIA
LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O CONSEJO DE JUSTICIA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001418902420200015500 de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LILIANA TIJARO MARTINEZ**, se profirió auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), donde se **COMISIONA** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40583489** ubicado en la **1). CARRERA 92 74-66 SUR APT 204 TORRE 10 PROYECTO OKAPI II**, 2). **KR 92 74 66 SUR TORRE 10 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)**

INSERTOS:

Se anexa copia del auto que ordenan la comisión y certificado de tradición del inmueble.

Se hace saber que de conformidad a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en providencia de dieciocho (18) de julio del 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar estas diligencias, así mismo, se informa que mediante la Circular 1710 del nueve (09) de marzo del 2017, expedida por el C.S.J., se determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ídem, las Autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes. Se le comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre a quien se le señalan honorarios provisionales por valor de \$160.000.00 M/Cte, de conformidad con lo previsto en el Inc. 3° del a. 38, Código General del Proceso, y las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017 emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado (a) con C.C. No. 51.610.296 de Bogotá, y portadora de la T.P. 47.348 del C. S. de la J., teléfono móvil – correo electrónico: munozblanca2003@yahoo.com.mx (CIRCULAR CSJBTO19-3823).

Para que el señor Inspector de Policía de la localidad respectiva y/o Alcaldía Distrital y/o local correspondiente y/o Consejo de Justicia, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los quince (15) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

cah

Firmado Por:

PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIO
JUZGADO 024 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
288cf4e231efd956cd496a6b20e58a620c3f636f45fcbc47fa8b0244ba2b29a4
Documento generado en 24/02/2021 04:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMITE DESPACHO COMISORIO

Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C.

<j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 5:28 PM

Para: blanca muýffff1oz castelblanco <munoablanca2003@yahoo.com.mx>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)

008 DESPACHO COMISORIO SECUESTRO INMUEBLE.pdf;

Cordial saludo,

Ref. PROCESO 1100141890242020 00155 00

Comedidamente adjunto nos permitimos remitirle el **Despacho Comisorio con Firma Electrónica No. 008**

Este Despacho Judicial en cumplimiento al Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia Nacional **“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública o privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico de la autoridad judicial”** y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en donde se tomaron las medidas a fin de garantizar el acceso a la Justicia y garantizar los derechos de los usuarios, se dispone, remitirle el citado documento **solicitándole que a través de su email los tramiten en las respectivas entidades en el término de 30 días siguientes a su recepción con las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso. El oficio contiene la firma electrónica de la persona responsable de la Secretaría, que cuenta con sistema electrónico de verificación por cualquier Entidad y tiene plena validez, puede ser tramitado física o virtualmente.** (PUEDE SER REENVIADO DESDE ESTE CORREO)

IMPORTANTE: AGRADECEMOS NO COPIAR A ESTE CORREO EL TRAMITE Y/O GESTION DE RADICACION POR USTED REALIZADO VIRTUALMENTE, TENGA EN CUENTA QUE, POR SER DE USO INSTITUCIONAL NO FUNCIONA COMO BUZON GENERAL, POR TANTO, NO SE LE DARA NINGUN RECIBIDO SIN QUE LAS ENTIDADES OFICIADAS NOS REMITAN DIRECTAMENTE LA RESPUESTA, LA CUAL SE ACTUALIZA EN SISTEMA SIGLO XXI.

col

Cordialmente,

PATRICIA TOVAR GUZMAN

SECRETARIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cll 11 # 9-28/30 piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur - Teléfono: 2838663

Elaboró

CAROL HERRERA

Esta dirección de correo electrónico no está habilitada para asesorías o cualquier tipo de solicitud diferente o no relacionada con procesos que cursan en este Juzgado y no serán atendidas fuera del horario hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

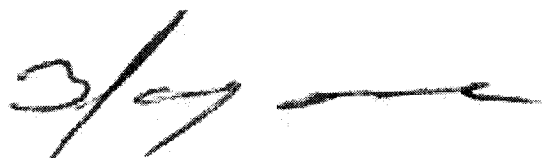
Señor:
JUEZ 24 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

PROCESO No. 2020-00155

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LILIANA
TIJARO MARTÍNEZ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificado por aviso y en el término de ley no propuso excepciones.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610 296 de Bogotá.
T.P. No. 47.341 del C.S.J

120
PROCESO No. 2020-00155

blanca muñoz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Vie 23/04/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

SOLICITUD SENTENCIA LILIANA TIJARO.pdf;

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial para su trámite y cordialmente solicito me remitan a mi correo el auto que decreto secuestro porque no lo pude descargar, así mismo informo que a mi correo no llegó el Despacho comisorio como consta en la página de la rama.

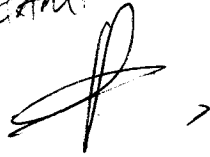
Gracias

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

X

7 MAYO 2021

Selección ~~sección~~ adelante





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 MAYO 2021

Ref N° 2020-0155

El memorialista estese a lo dispuesto y de cumplimiento a lo resuelto en el inciso primero del proveído adiado con el 1 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESELO

DIANA GARCÍA MESQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. El anterior proveído se notifica por estado de la causa en la Secretaría a las 10:36 AM del 26 MAY 2021 PATRICIA TOVAR Secretaria
--

Señor:
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2020-00155
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA: LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y de acuerdo a lo ordenado por su despacho, remito nuevamente Citatorio a la demandada.

ANEXO:

Certificación expedida por El Libertador Mensajería Especializada, guía de correo y citatorio dirigido a LILIANA TIJARO MARTÍNEZ, debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Dirección	Guías	OBSERVACION
Carrera 92 Número 74-66 SUR Apartamento 204 Torre 10 Proyecto OKAPI II de Bogotá	1151984	Si reside si trabaja

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Sr.

Guía N°

1151984

JUEZ 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LILIANA TIJARO MARTINEZ

DIRECCIÓN CR 92 NO. 74 - 66 SUR APTO 204 TORRE 10 "PROYECTO OKAPI II "

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

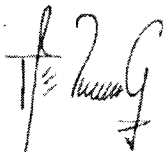
N° DE PROCESO 2020-0155

FECHA DE INGRESO 2021/06/15

FECHA DE ENTREGA 2021/06/17

Observaciones

RECIBE GUARDA RAMIREZ SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL OKAPI 2
21,J



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

123



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 86000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1151984

FECHA Y HORA DE ENVÍO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
11-04-15-06-2021		15/11/2021	
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		PROCESO 2020-0155	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		NOMBRE: LILIANA TIJARO MARTINEZ DIRECCIÓN: CR 92 NO. 74 - 66 SUR APTO 204 TORRE 10 "PROYECTO OKAPI II" CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: N/A	
COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? <i>600000</i> <i>RAMIREZ</i>	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Peso (en gramos): 18	
Remitente: 1984 NCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO		Firma de quien recibió a conformidad: <i>CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO</i> Tit: 800545003 RECIBIDO C.C.	
		TARIFA: \$ 13.962 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.962	

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
CALLE 11 No.9-28/30 Piso 5 Virrey Solis Sur
J24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora
LILIANA TIJARO MARTÍNEZ
Carrera 92 Número 74-66 SUR Apartamento 204 Torre 10
"Proyecto OKAPI II"
BOGOTÁ

FECHA

DD/ MM/ AA
11 06 2021

N° de Radicación
del proceso

Naturaleza del proceso

fecha de providencia
D / M / A

2020-00155 /	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL /	17 de Febrero de 2020
DE MÍNIMA CUANTÍA		

Demandante

Demandada

BANCO CAJA SOCIAL S.A

LILIANA TIJARO MARTÍNEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____o dentro de los 5_x_10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se le informa que el correo electrónico del juzgado es
J24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

3/07

BLANCA CECILIA MUÑOZ C



124

PROCESO No. 2020-00155. banco caja social sa. vs Liliana Tijaro Martínez

blanca muñozcastelblanco <munoizblanca2003@yahoo.com.mx>

Mié 23/06/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL NOTIFICACIÓN LILIANA .pdf;

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo nuevamente notificación del proceso de la referencia.

Cordialmente

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 08 de 2021

Ref N° 2020-0155

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, convocó en demanda ejecutiva hipotecaria a la señora LILIANA TIJARO MARTINEZ, pretendiendo se le ordene pagar las sumas de dinero concretadas en el auto de apremio de fecha 17 de febrero de 2020, visible a folio No. 93 del cartular.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, se le enteró de esa providencia a la demandada mediante notificación por aviso en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de su oportunidad procesal para oponerse a la demanda guardó silencio.

De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40583489 de ésta ciudad, se encuentra inscrita la medida de embargo en favor de éste proceso.

Ahora bien como quiera que se dan los presupuestos del numeral 3° del art. 468 del C. G. P., en la que se establece que si no se proponen excepciones en tiempo y se encuentra debidamente embargado el bien hipotecado, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien raíz objeto de la hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40583489, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

TERCERO: Decretar el avalúo del bien inmueble antes reseñado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para lo cual se fijan las agencias en derecho la suma de \$1.350.000.00. m/cte.

QUINTO: Remitir la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias, a través del centro de servicios respetivo, una vez se cumplan

con los requisitos de los *Acuerdos* PSAA13-9984 del 2013 y PCSJA17-10678 del 2017, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

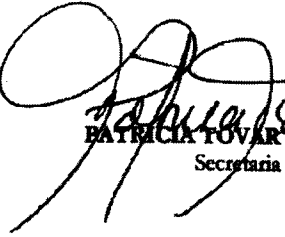
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No _065_ del _09 de septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym

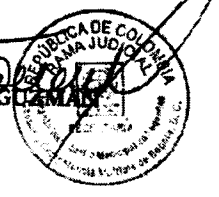
2020-155

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente expediente, así:

Agencias en Derecho	\$ 1.350.000.00
Pago expensas Notificaciones.....	\$ 29.428
Póliza Judicial.....	
Pago oficina instrumentos públicos y/o SIM.....	\$
Pago publicación edicto emplazatorio y aviso de remate.....	\$
Gastos de Curador.....	\$
Honoraros secuestre.....	\$
Honorarios peritos.....	\$
Certificado de cámara de comercio.....	\$
Gastos diligencia embargo y secuestro.....	\$
Otros gastos.....	\$
TOTAL.....	\$1.379.428.00



SECRETARÍA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL VEINTICUATRO (24)
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

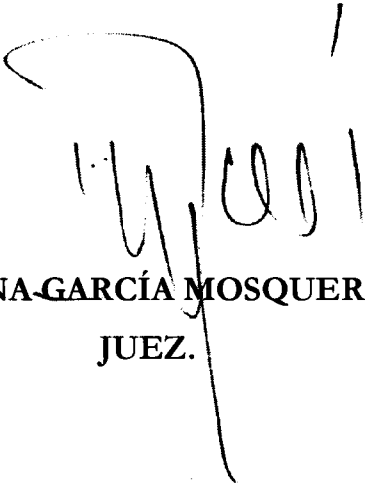
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-155

Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio No 125 del cd .1, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 82 hoy 23 de noviembre de 2021
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

12X



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014189024-JUZ	DIRECCION	RAMA	14/12/2021 8:01:34 AM
DGARCIA M FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 024 CVL MPAL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 13/12/2021 04:52:08 PM
ELECTRONICA	110012051724	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 23/11/2021 11:49:34
	DESCONGESTION	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
	BOGOTA			

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/12/2021 08:01:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52503028

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

128



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 2 -Dic-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 24PC JUZGADO DE ORIGEN 24PC

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 1 4 1 8 9 0 2 4 2 0 2 0 0 0 1 5 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Caja Segura S9
DEMANDADO Liliana Tijero Martinez

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Pagare N 199200377828	1	MINIMA 8
Escritura N 06420	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	125			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas esta en firme.		X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 129

FECHA: 1/9/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Dic/2021

Página: 1

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA 019 17612
FECHA DE REPAR: 14/Dic/2021

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52503028

NOMBRE

LILIANA TIJARO MARTINEZ

C01012-OF3361

REPARTIDO

~~EMPLLEADO~~



PARTE
DEMANDADO

129